



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014  
( 26 OCT 2018 )

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **EL HONORABLE CONCEJO DE CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, especialmente las contenidas en el Art. 313 de la Constitución Política Nacional, la Ley 136 de 1994, 617 de 2000, 768 de 2002 y 1551 de 2012; Art. 32 y 33 de la Ley 489 de 1998; Acto Legislativo 1 de 2007, Acto legislativo No. 3 de 1993: Art. 91, A, 8; Acto Legislativo 02 de 2015, y demás normas que le sean aplicables

#### **A C U E R D A**

#### **TITULO I PARTE GENERAL**

#### **CAPÍTULO I NATURALEZA, FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 1: NATURALEZA.** El Concejo de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, es una Corporación Político Administrativa de elección popular, que ejerce sus funciones de acuerdo con la Constitución Política y la ley, compuesta por diecinueve (19) miembros, elegidos para un periodo de cuatro (4) años quienes actuarán en Bancadas, y cuyo funcionamiento tiene como eje rector la participación democrática de la comunidad. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde la función de vigilar y realizar control político a la gestión que cumplan las autoridades distritales.

**ARTÍCULO 2: REGLAMENTO.** Los Concejos expedirán un Reglamento Interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los Concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones. (Ley 136 de 1994 Art. 31).

**ARTÍCULO 3: FUNCIONES CONSTITUCIONALES.** Son funciones constitucionales del Concejo (Art. 313 C.P.C.):

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (Ley 152 de 1994).

MX



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

3. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro-témpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el Presupuesto de Rentas y Gastos. (Decreto ley 111 de 1996).
6. Determinar la estructura de la Administración Distrital y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear a iniciativa del Alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de Economía Mixta.
7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la Ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. (Leyes 9 de 1989, 152 de 1994, 388 de 1997; Art. 313 Num. 7 de la C.P.C. y Art. 187 de la Ley 136 de 1994).
8. Elegir Personero y Contralor Distritales para el periodo que fije la ley. (Arts. 313 Num. 8, 272 inc. 4 C. P., Modificado Acto Legislativo 02 de 2015; Ley 136 de 1994 Art. 158 y 170, modificado por el Art. 35 de la Ley 1551 de 2012).
9. Dictar normas necesarias para el control, la preservación y defensa del Patrimonio ecológico y cultural del Distrito. (Leyes 9 de 1989, 99 de 1993, 152 de 1994, 388 de 1997).
10. Las demás que la Constitución y la Ley le asignen.
11. En las capitales de los departamentos y los municipios con población mayor de veinticinco mil habitantes, citar y requerir a los secretarios del despacho del Alcalde para que concurren a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurren, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, este podrá proponer moción de censura. Los Secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión del Concejo. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

Los concejos de los demás municipios, podrán citar y requerir a los Secretarios del Despacho del Alcalde para que concurren a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurren, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, cualquiera de sus miembros podrá

*ms*



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

proponer moción de observaciones que no conlleva al retiro del funcionario correspondiente. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. (Adicionado por el Art. 6, Acto Legislativo 01 de 2007).

12. Proponer Moción de Censura respecto de los Secretarios del Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Distrital o Municipal. La Moción de Censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Distrital o Municipal. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo. (Adicionado por el Art. 6, Acto Legislativo 01 de 2007).
13. Aceptar la renuncia de los Concejales, cuando la Corporación se encuentre sesionando. En receso, dicha atribución le corresponde al Alcalde. (Acto Legislativo No. 3 de 1993, Art. 91, A, 8).
14. Citar y requerir a los Secretarios del Despacho del Alcalde para que concurran a las secciones. (Art. 6 del Acto Legislativo 1 de 2007, Ley 136 de 1994 Art. 88).
15. El 30 por ciento de los concejales del país podrán presentar proyectos de ley (Constitución Política Art. 155).
16. El 20 por ciento de los concejales del país podrán presentar proyectos de reforma constitucional (Constitución Política Art. 155 y 375).
17. Organizar la respectiva Contraloría como entidad técnica, dotada de autonomía administrativa y presupuestal. (Constitución Política Art. 272).

**ARTÍCULO 4: ATRIBUCIONES LEGALES.** Son atribuciones legales del Concejo las siguientes (Ley 136 de 1994 Art. 32, Modificado Ley 1551 de 2012, Art. 18):

1. Disponer lo referente a la Policía y sus diferentes ramas, sin contravenir la Constitución, las leyes y las Ordenanzas, ni los Decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador.

El Alcalde podrá presentar ante el Concejo Municipal Proyectos de Acuerdo en donde se definan las conductas y las sanciones

*MP*



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

- pedagógicas, de multas, o aquellas otras que estén definidas en el Código de Policía. Por medio de ellas podrá controlar las alteraciones al orden y la convivencia que afecten su jurisdicción. (Art. 29, Lit. b, Num. 5 de la Ley 1551 de 2012)
2. Exigir informes escritos o citar a los Secretarios de la Alcaldía, directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al Contralor y al Personero, así como a cualquier funcionario Distrital, excepto el Alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del Distrito. Igualmente, los Concejos Municipales podrán invitar a los diferentes funcionarios del orden departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo Departamento o Distrito, en relación con temas de interés local. (Art. 18 Num. 2 de la Ley 1551 de 2012)
  3. Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en los que requiere autorización previa del Concejo.
  4. Autorización al Alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administrativas locales algunas funciones administrativas diferentes a las consagradas en la Ley 136 de 1994. (Art. 18 Num. 4 de la Ley 1551 de 2012)
  5. Determinar las áreas urbanas y suburbanas de las cabecera distrital y demás centros poblados de importancia, fijando el respectivo perímetro urbano.
  6. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.
  7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley. (Art. 18 Num. 6 de la Ley 1551 de 2012)
  8. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural y ecológico (Ley 136 de 1994 Art. 32 Num. 8, modificado por el Art. 18 Num. 7 de la Ley 1551 de 2012 y Ley 388 de 1997)
  9. Organizar la Contraloría y la Personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento. (Ley 136 de 1994 Art. 32 Num. 9, 181 y Ley 617 de 2000 Arts. 21 y 22, Art. 18 Num 8 de la Ley 1551 de 2012).  
En caso de falta absoluta del Personero Municipal el Concejo designará un Personero encargado hasta tanto se elija su reemplazo. (Ley 1551 de 2012 Art. 35).
  10. A iniciativa del Contralor Municipal, determinar la planta de personal de la Controlaría Municipal. (Ley 136 de 1994 Art. 157).

MA



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

11. Crear Personerías delegadas de acuerdo con las necesidades del Distrito, a iniciativa del Personero y previo concepto favorable de la Procuraduría Delegada para Personeros. (Ley 136 de 1994 Art. 180)
12. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación. (Art. 18 Num. 9 de la Ley 1551 de 2012).
13. Fijar un rubro destinado a la capacitación del personal que presta su servicio en la administración municipal. (Art. 18 Num. 10 de la ley 1551 de 2012)
14. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal. (Art. 18 Num. 11 de la Ley 1551 de 2012).
15. Citar a control especial a los representantes legales de las empresas publicas domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el Distrito de Cartagena. La empresa de servicios públicos domiciliarios cuyo representante legal no atienda las solicitudes o citaciones de control especial emanadas del Concejo Municipal será sujeto de investigación por parte de la Superintendencia de los Servicios Públicos Domiciliarios. Esta adelantará de oficio o por petición de la Corporación una investigación administrativa e impondrá las sanciones procedentes establecidas por la Ley. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales o Constitucionales procedentes. (Art. 18 Num. 12 Ley 1551 de 2012).
16. Elegir Secretario General del Concejo. (Artículo 37 Ley 136 de 1994).  
Aceptar la renuncia del Secretario del Concejo, previa presentación de la misma y concederle licencias.
17. Durante los periodos de sesiones, autorizar al Alcalde para salir del país, previo informe de la Comisión que va a cumplir. (Art. 112 Ley 136 de 1994)
18. Aceptar la renuncia del Presidente del Concejo, previa presentación de la misma ante la Mesa Directiva de la Corporación. Cuando el Concejo se encuentre en receso, corresponde al Alcalde aceptar la renuncia. (Ley 136 de 1994 Art. 53 y 91 Lit. A, Num. 8 y Lit. D, Num. 12, modificado por el Art. 29 de la Ley 1551 de 2012).
19. Aceptar la renuncia de los Concejales, previa presentación de la misma ante el Presidente del Concejo. Cuando el Concejo se encuentre en receso, corresponde al Alcalde aceptar la renuncia. (Ley 136 de 1994

MS



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

Art. 53 y 91 Lit. A, Num. 8 y Lit. D, Num. 12, modificado por el Art. 29 de la Ley 1551 de 2012; Acto Legislativo 2 de 2015).

20. Aceptar la renuncia del Contralor Municipal, previa presentación de la misma. Cuando el Concejo se encuentre en receso, corresponde al Alcalde aceptar la renuncia. (Ley 136 de 1994 Art. 91, Lit. D, Num. 12 y 161, Inc. 2).
21. Adoptar y modificar la estructura administrativa del Concejo, fijar las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración de sus empleados. Establecer la planta de personal del Concejo, crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos. (Ley 136 de 1994).
22. Resolver la apelación de los Proyectos de Acuerdo rechazados por falta de unidad de materia o negados en Primer Debate. (Ley 136 de 1994 Art. 72 y 73 Inc. 4).
23. Fijar las calidades, asignaciones y fecha de posesión de los corregidores, dentro de los parámetros que establece la Ley. (Ley 136 de 1994 Art. 138).
24. Autorizar al Alcalde para suscribir el convenio mediante el cual el municipio pertenezca a una asociación de municipios. (Ley 136 de 1994 Art. 150 Num. 1).
25. Ejercer la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, de que trata el numeral 7, del artículo 313 de la Constitución Política, dentro de los límites señalados al respecto por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. (Ley 136 de 1994 Art. 187).
26. Posesionar los funcionarios elegidos por el Concejo dentro de los quince (15) días calendario, excepto en los casos de fuerza mayor en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más. Ninguna autoridad podrá dar posesión a funcionarios elegidos por el Concejo que no acrediten las calidades exigidas para el cargo, o que estén incurso en las causales de inhabilidad que señalen la Constitución y la Ley, previa comprobación sumaria. Cuando el Concejo no estuviere reunido, el Contralor se posesionará ante el juez civil o promiscuo municipal. En casos de vacancia judicial también podrán hacerlo ante el Alcalde. (Art. 36 y 160 de la Ley 136 de 1994).
27. Adoptar por mayoría simple la decisión de agregar o segregar territorios municipales, previa petición motivada que debe tramitarse por el Gobernador. (Ley 1551 de 2012 Art. 12, Lit. a).
28. Recibir informe dentro de los diez (10) días siguientes a que el ejecutivo incorpore dentro del presupuesto municipal, mediante Decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como

MS



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional.

**29.** Expedir el reglamento por medio del cual el Alcalde garantice la seguridad social en salud y riesgos profesionales de los ediles, en los términos del artículo 42 de la Ley 1551 de 2012.

**30.** Las demás que establezcan las normas vigentes.

**PARÁGRAFO 1:** El Concejo Distrital mediante Acuerdo, por iniciativa del Alcalde, establecerá la forma y los medios como el Distrito puede otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final de los Artículos 13, 46 y 368 de la Constitución Política. (Art. 18, Par. 1 de la Ley 1551 de 2012).

**PARÁGRAFO 2:** Aquellas funciones normativas del Distrito para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde al Alcalde o al Concejo, se entenderá asignada a esta Corporación, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley. (Art. 18, Par. 2 de la Ley 1551 de 2012).

**PARÁGRAFO 3:** A través de las facultades concedidas en el Numeral 7 del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, no se autoriza a los municipios para gravar las rentas que el sector exportador haga el exterior. (Art. 18, Par. 3 de la Ley 1551 de 2012).

**PARÁGRAFO 4:** De conformidad con el Numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones
6. Las demás que determine la ley. (Art. 18, Par. 4, Ley 1551 de 2012).

**PARÁGRAFO 5:** En los casos que sea necesario realizar cualquier tipo de autorización, prórrogas, adiciones y otrosí, a los contratos de concesiones vigentes y/o futuras, solo podrá realizarse previa solicitud de autorización al Concejo Distrital por parte del Alcalde Mayor, con suficiente antelación, y aquel será el encargado de decidir sobre la autorización de la misma.

Las autorizaciones a que se refiere el presente Acuerdo se aplicaran para todos aquellos contratos de concesión vigentes y todos aquellos que en adelante se realicen.

Para el caso de estas solicitudes, se le imprimirá el trámite establecido en la Ley 136 de 1994, y el Reglamento Interno de esta Corporación para el trámite de los Proyectos de Acuerdo.



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014  
( 26 OCT 2018 )

**ARTÍCULO 5: ATRIBUCIONES LEY 1617 DE 2013.** Los Concejos Distritales ejercerán las atribuciones que la Constitución y las leyes atribuyen a los Concejos Municipales. Adicionalmente ejercerán las siguientes atribuciones especiales:

1. Expedir, de conformidad con la Constitución y la ley, las normas con base en las cuales se reglamentarán las actividades turísticas, recreacionales, culturales, deportivas en las playas y demás espacios de uso público, exceptuando las zonas de bajamar.
2. Dictar, con sujeción a la Constitución y la ley, las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales, el espacio público y el medio ambiente con criterios de adaptación al cambio climático.
3. Gravar con impuesto predial las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación, cuando estén en manos de particulares.

Los particulares ocupantes serán responsables exclusivos de este tributo.

El pago de este impuesto no genera ningún derecho sobre el terreno ocupado.

4. Dividir el territorio del distrito en localidades, asignarles competencias y asegurar su funcionamiento y recursos. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la creación del respectivo Distrito, el Concejo Distrital cumplirá con esta atribución.
5. Expedir, conforme la Constitución y la ley, las normas con base en las cuales se reglamentarán las actividades turísticas, recreacionales, culturales, deportivas, en los espacios de uso público.
6. Determinar los sistemas y métodos con base en las cuales las Juntas Administradoras locales podrán establecer el cobro de derechos por concepto de uso del espacio público para realizar los actos culturales, deportivos, recreacionales, juegos, espectáculos y demás actividades que se organicen en las localidades.
7. Dictar normas que garanticen la descentralización, la desconcentración, la participación y la veeduría ciudadana en los asuntos públicos del Distrito.
8. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural del distrito.
9. Promover y estimular la industria de la construcción, especialmente la de vivienda, verificando el cumplimiento de las normas de uso del suelo, y la prestación adecuada de los servicios públicos.
10. Vigilar la ejecución de los contratos del Distrito.

MS





## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

11. Armonizar la normatividad distrital en materia de atención y control de la población desplazada respecto de la ley que rige.

**ARTÍCULO 6: OTRAS ATRIBUCIONES.** Son atribuciones del Concejo las siguientes: (Art. 6° Ley 768 de 2002)

1. Expedir las normas con base en las cuales se reglamentarán las actividades turísticas, recreacionales, culturales, deportivas en las playas y demás espacios de uso público, exceptuando las zonas de bajamar.
2. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales, el espacio público y el medio ambiente.
3. Grabar con impuesto predial y complementario las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación, cuando por cualquier razón estén en manos de particulares.

**ARTÍCULO 7: PROHIBICIONES.** No podrá el Concejo (Art. 41 Ley 136 de 1994):

1. Obligar a los habitantes, sean domiciliados o transeúntes, a contribuir con dinero o servicios para fiestas o regocijos públicos.
2. Aplicar o destinar los bienes y rentas municipales a objetos distintos de los servicios públicos.
3. Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de acuerdos o resoluciones.
4. Dar votos de aplauso o de censura a actos oficiales, pero podrán pedir la revocación de los que estimen ilegales o inconvenientes, exponiendo los motivos en los que se funden.
5. Privar a los vecinos de otros Distritos de los derechos, garantías o protección de que disfruten los de su propio Distrito.
6. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.
7. Decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas. (Art. 355 C.P.C.)
8. Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia.
9. Intervenir en beneficio propio o de su partido o grupo político en la asignación de cupos presupuestales o en el manejo, dirección o utilización de recursos del presupuesto, sin perjuicio de la iniciativa en materia del gasto que se ejercerá únicamente con ocasión de los

108



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

debates del Plan de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial y el Presupuesto. (Ley 617 de 2000, Art. 50; 1551 de 2012 Art. 6 Num 9)

10. Nombrar, elegir o designar como servidores públicos a personas con las cuales los Concejales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Tampoco podrán designar a personas vinculadas por los mismos lazos con servidores públicos competentes para intervenir en su designación. (Ley 136 de 1994 Art. 48).
11. Los concejales no podrán formar parte de las Juntas Administradoras Locales.
12. Durante los diez (10) años siguientes a la expedición de la Ley 1551 de 2012 (6 de julio de 2002), el Concejo Municipal no podrá aumentar por acuerdo el número de miembros de las Juntas Administradoras Locales existentes. (Par. transitorio del Art. 42 de la Ley 1551 de 2012).
13. Las demás prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley.

**ARTÍCULO 8: DECISIONES DEL CONCEJO.** Son decisiones del Concejo los Acuerdos, las Resoluciones, las Elecciones, Aceptación de Renuncias o de Impedimentos, las Actas y las Propositiones. Las decisiones del Concejo son esencialmente revocables. (Art. 83 de la Ley 136 de 1994)

**PARAGRAFO 1:** Las Propositiones se enumerarán para cada año de sesiones, de manera ascendente y sucesiva teniendo en cuenta el orden cronológico de aprobación de cada una de ellas.

**PARAGRAFO 2:** Los Proyectos de Acuerdo se enumerarán en forma sucesiva y cronológica de manera consecutiva para todo el periodo constitucional (4 años). Y se iniciará el conteo con cada inicio de periodo constitucional.

**PARAGRAFO 3:** Los Acuerdos se enumerarán de manera única, consecutiva y cronológica sin distinción del año, a partir de la vigencia 2019, así iniciando desde el Acuerdo 0001 de 2019 y de manera consecutiva y sucesiva se van enumerando todos los demás Acuerdos que se expidan por la Corporación. Y en la parte final se colocará el Proyecto de Acuerdo del cual derivan.

### CAPÍTULO II REGIMEN DE BANCADAS

**ARTÍCULO 9: BANCADAS.** Los Concejales elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos constituyen una bancada en el Concejo Distrital. Cuando un grupo o movimiento político tenga un representante en la Corporación, se considerará como una bancada.

*ms*



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

Cada miembro de la Corporación pertenecerá exclusivamente a una sola bancada (Ley 974 de 2005, art. 1; Ley 1551 de 2012 art. 14).

**ARTÍCULO 10: CONSTITUCIÓN DE LAS BANCADAS.** Las bancadas del Concejo Distrital deberán formalizarse durante los primeros 15 días siguientes al inicio del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año Constitucional. Al efecto, los Concejales pertenecientes a un mismo partido o movimiento político por el cual se inscribieron para las elecciones respectivas, deberán entregar a la Secretaria General de la Corporación un documento en el que especifiquen los nombres y apellidos de los Concejales que integran la bancada respectiva e indicar el miembro que haya sido designado como vocero de la misma, así como los nombres de quienes desempeñan otras actividades directivas al interior de dicho organismo.

**ARTÍCULO 11: ACTUACIÓN EN BANCADA.** Los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior del Concejo en todos los temas que los estatutos del respectivo partido o movimiento político no establezcan como de conciencia. (Ley 1551 de 2012 Artículo 14). Las decisiones de las bancadas se harán públicas por el vocero respectivo en la sesión y en el acta correspondiente.

Cada bancada deberá presentar a la Mesa Directiva de la Corporación los estatutos vigentes del partido o movimiento político al cual pertenece y las modificaciones que a estos se realicen.

Las Bancadas tendrán derecho a promover citaciones o debates y a intervenir de manera preferente en las sesiones de las Comisiones o de la Plenaria, a presentar Proyectos de Acuerdo, a presentar mociones de cualquier tipo, a solicitar votaciones nominales y a postular candidatos a título de la Bancada.

**PARÁGRAFO 1:** Durante las Sesiones Plenarias o de Comisión Permanente, las Bancadas podrán hacer uso de la palabra, máximo hasta por dos (2) oportunidades para cada tema. En cada caso, la intervención de la Bancada no podrá ser superior a 30 minutos.

**PARAGRAFO 2:** Las bancadas adoptarán decisiones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 974 de 2005. Cuando la decisión frente a un tema, sea la de dejar en libertad a sus miembros para votar, de acuerdo con su criterio individual, se dejará constancia de ello en el acta respectiva de la reunión de Bancada. La Bancada podrá adoptar esta decisión cuando se trate de asuntos de conciencia.

MS



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

**PARAGRAFO 3:** Le corresponderá a las bancadas para los casos de empate entre sus miembros adoptar en sus reglamentos una solución que armonice con lo previsto en la Constitución Política.

**PARAGRAFO 4:** Las actuaciones en bancadas reguladas en este reglamento se aplican en lo pertinente a las actuaciones en Comisiones Permanentes.

**ARTÍCULO 12: FACULTADES DE LAS BANCADAS.** Sin perjuicio de las facultades o atribuciones que por virtud de la Ley y del presente reglamento se les confiere de manera individual a los Concejales, las bancadas tendrán los siguientes derechos:

1. Promover citaciones o debates e intervenir en ellos.
2. Participar con voz en las sesiones plenarias.
3. Intervenir de manera preferente en las sesiones que se voten Proyectos de Acuerdo.
4. Presentar mociones de cualquier tipo, excepto la moción de censura y de observación por cuanto requieren un trámite especial (Constitución Política, Art. 313 Num. 12 y Ley 136 de 1994, Art. 39)
5. Hacer interpelaciones.
6. Solicitar votaciones nominales, en bloque o por partes.
7. Postular candidatos.
8. Presentar Proyectos de Acuerdo.
9. Solicitar verificación del quorum

**PARAGRAFO 1:** Cuando los Proyectos de Acuerdos hayan sido presentados a la Corporación por parte de una bancada, esta podrá sugerir la designación de ponente.

**PARÁGRAFO 2:** La Mesa Directiva de la Corporación deberá garantizar que las Comisiones Permanentes estén integradas por, al menos un representante por Bancada, cuando existan suficientes integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 13: VOCEROS DE LAS BANCADAS.** Cada Bancada tendrá un vocero general permanente para el periodo legalmente constituido, hasta que los miembros de la misma decidan cambiar de vocero, quien se encargará de representarla en las distintas actividades de la Corporación y en la Plenaria. Los voceros de las bancadas deberán ser designados de acuerdo con la Ley y los estatutos de cada partido y movimiento y serán comunicados de manera oficial al Presidente de la Corporación.

Las bancadas previo al inicio de cada sesión podrán informar a la Mesa Directiva la designación de un vocero especial, o designar un vocero para un tema en especial, dirigir un debate de control político y/o para liderar un Proyecto de Acuerdo.



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014  
( 26 OCT 2018 )

De la misma forma, en cada Comisión Permanente podrá tener un vocero por Bancada, el cual deberá ser oficializado ante el Presidente de la respectiva Comisión. En caso de ausencia temporal o absoluta, la Bancada decidirá su reemplazo y lo comunicará oficialmente al Presidente.

**ARTÍCULO 14: DE LA UBICACIÓN DE LAS BANCADAS.** Los Honorables Concejales tendrán su ubicación determinada en el recinto de sesiones, las cuales se distribuirán por Bancadas. Para lo cual la Mesa Directiva de la Corporación deberá disponer lo necesario en materia de logística.

**ARTÍCULO 15: FACULTADES QUE SE CONFIEREN DE MANERA INDIVIDUAL A LOS CONCEJALES.**

1. Participar con voz en las sesiones plenarias.
2. Intervenir en las sesiones en las que se voten Proyectos de Acuerdo.
3. Presentar mociones de cualquier tipo, excepto la moción de censura y de observación. (Constitución Política Art. 313, Num. 12 y Ley 136 de 1994, Art. 39)
4. Hacer interpelaciones.
5. Solicitar votaciones nominales, en bloque o por partes.
6. Solicitar verificación del quórum.
7. Solicitar mociones de orden y suficiente observación.
8. Presentar Proyectos de Acuerdo.
9. Actuar a título individual en los casos en los que la bancada ha tomado la determinación de dejarlos en libertad de votar cuando se trate de asuntos de conciencia.

**ARTÍCULO 16: INTERVENCIONES.** Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la Presidencia. La Mesa Directiva fijará el tiempo de las intervenciones de cada uno de los oradores teniendo en cuenta la extensión del proyecto y la complejidad de la materia, Así:

1. A los ponentes para que sustenten su informe, o la proposición o la razón de la citación.
2. A los voceros o miembros de las Bancadas, hasta por treinta (30) minutos por grupo. Cuando la Bancada represente al menos el 15% de las curules de la Corporación, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por 10 minutos más.
3. A los oradores en el orden en el que se hubieren inscrito. Ninguna intervención individual podrá durar más de 20 minutos.
4. A los servidores públicos que tengan derecho a intervenir.

Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión y su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la atención y/o suspender el derecho para continuar en la intervención.

MS



ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

Los oradores deben inscribirse ante la Mesa Directiva o la Secretaria hasta veinte (20) minutos antes de la hora fijada para el inicio de la sesión. En la discusión de un tema, se hará el uso de la palabra por una sola vez.

**PARAGRAFO 1:** En el trámite de aprobación o modificación a los Proyectos de Acuerdos, sus ponentes podrán intervenir cuantas veces sea necesario.

**PARAGRAFO 2:** Los voceros podrán intervenir sin el requisito de inscripción previa.

### CAPITULO III

#### PERIODOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y CLASES DE SESIONES

**ARTÍCULO 17: PERIODO CONSTITUCIONAL.** Se entiende por período constitucional el lapso para el cual fueron elegidos conforme con el Artículo 312 de la Constitución Política. Actualmente el periodo constitucional es de cuatro (4) años. (Modificado por el Acto Legislativo 01 de 2007, Art. 5)

**ARTÍCULO 18: PERIODOS LEGALES.** El Concejo de Cartagena de Indias, sesionará en forma ordinaria por derecho propio, cada año durante los periodos legales, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 136 de 1994 y demás normas que le adicionen o modifiquen, de conformidad con los siguientes periodos ordinarios:

**A).** El primer periodo ordinario será en el primer año de sesiones, del dos (2) de enero posterior a su elección, al último día del mes de febrero del respectivo año.

Para el segundo, tercer y cuarto año de sesiones tendrá como primer periodo ordinario el comprendido entre el uno (1º) de marzo y el treinta (30) de abril.

**B).** El segundo período ordinario será del uno (1º) de junio al último día de julio (31 de julio).

**C).** El tercer periodo ordinario será del uno (1º) de octubre al treinta (30) de noviembre, con el objetivo prioritario de estudiar, aprobar o improbar el Presupuesto Distrital.

**PARAGRAFO 1:** Cada periodo ordinario podrá ser prorrogado por diez (10) días calendario más, a voluntad del Concejo. La prórroga de las sesiones ordinarias se decidirá mediante proposición presentada por cualquier Concejal y que sea aprobada por la mayoría simple de la Plenaria de la Corporación. (Ley 136 de 1994 Art. 23 y Par. 1; y 1368 de 2009 Art. 1).

*MS*



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

**PARÁGRAFO 2:** Si por cualquier causa el Concejo no pudiere reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible dentro del periodo legal correspondiente.

**ARTÍCULO 19: CLASES DE SESIONES SEGÚN SU ORIGEN.** Las clases de sesiones pueden ser: Sesiones Ordinarias y Sesiones Extraordinarias.

1. **SESIONES ORDINARIAS.** Aquellas en las cuales el Concejo se reúne por derecho propio, durante los periodos legales u ordinarios y sus prórrogas.
2. **SESIONES EXTRAORDINARIAS.** Aquellas convocadas por el Alcalde Mayor en periodos diferentes a los ordinarios y por el término que éste les fije. Durante el período de sesiones extraordinarias la Corporación se ocupará exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración en la convocatoria. La ley sólo reconoce remuneración hasta por 40 sesiones extraordinarias en el año. (Ley 136 de 1994, Art 23 Par. 2; Ley 1368 de 2009, Art. 1)

**PARÁGRAFO:** El Secretario General comunicará inmediatamente y de la manera más expedita a los Concejales, el Decreto mediante el cual el Alcalde convoca a sesiones extraordinarias.

**ARTÍCULO 20: MODALIDADES DE SESIÓN.** El Concejo podrá sesionar bajo las siguientes modalidades: Sesiones Plenarias y Sesiones de Comisiones.

1. **SESIÓN PLENARIA:** Son las reuniones de todos o de la mayoría de los integrantes de la Corporación para dar segundo debate a los Proyectos de Acuerdo y tratar asuntos de interés general que, por Constitución y por Ley, son de su competencia. Pueden ser de varios tipos:

**A. SESIÓN INAUGURAL:** Es aquella con que se inicia cada nuevo periodo constitucional de cuatro (4) años del Concejo. Presidirá esta sesión, provisionalmente, el Concejal a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellido; si hubiere dos o más Concejales cuyos apellidos los coloque en igualdad de condiciones, prevalecerá el orden alfabético en el nombre.

Actuará como Secretario Provisional de esta sesión, el Concejal a quien corresponda el segundo lugar en orden alfabético, o en su defecto el Concejal que voluntariamente decida actuar como Secretario para esa sesión. A continuación, el Presidente provisional nombrará una Comisión de Concejales para que informe al Alcalde que el Concejo se encuentra reunido para su instalación.

*MS*



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

La sesión quedará abierta o en receso hasta tanto se haga presente el Alcalde en el Recinto del Concejo, quien procederá a declararlo legalmente instalado luego de leer el mensaje respectivo. No obstante, si pasado un tiempo prudencial, el Alcalde no se presentare a realizar la instalación, el Presidente provisional hará dicha declaración.

Instalado el Concejo, el Presidente Provisional dará posesión a los Concejales, tomándole el juramento de rigor en los siguientes términos << **"JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO, CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE COLOMBIA"** >>. (Ley 136 de 1994, Art. 49).

Luego el Presidente provisional, se posesionará como Concejal ante la Corporación, tomándole el juramento el Concejal que siga en orden alfabético de apellidos.

Se procederá luego a elección de Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente; y Secretario General si fuere el caso. El Presidente electo se posesionará ante la Corporación y le tomará el juramento de rigor el Presidente Provisional. Los Vicepresidentes se posesionarán ante la Corporación y los juramentará el nuevo Presidente.

El o los partidos que se declaren en oposición al Alcalde, tendrán participación en la Primera Vicepresidencia del Concejo. (Ley 136 de 1994, Art. 28, Mod. por el Art. 22 de la Ley 1551 de 2012; Ley 1909 de 2018, Art. 11 Lit. e) y 18).

El Secretario y subalternos de la Corporación, si los hubiere, se posesionarán ante el Presidente previo lleno de los requisitos administrativos pertinentes.

**B. SESIÓN DE INSTALACIÓN:** Es aquella sesión con que se inicia todo periodo legal, sea ordinario o extraordinario. Y se requiere la presencia del Alcalde Mayor o su delegado para la instalación, no obstante, si pasado un tiempo prudencial, no se presentaren a realizar la instalación, el Presidente hará dicha declaración.

**C. SESIÓN DE CLAUSURA:** Corresponde a la última sesión plenaria de la Corporación en cada periodo ordinario o extraordinario. Y se requiere la presencia del Alcalde Mayor o su delegado para la clausura, no obstante, si pasado un tiempo prudencial, no se presentaren, el Presidente hará dicha declaración.

*MS*





## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

**D. SESIÓN SECRETA:** La Corporación puede constituirse en sesión secreta cuando, por requerirlo el asunto que haya de tratarse, lo disponga la Mesa Directiva, o cuando en tal sentido se apruebe una proposición.

**E. SESIÓN ESPECIAL:** Cuando el Concejo se reúne a solicitud de la comunidad, cumpliendo los requisitos señalados en los Artículos 184 y 185 de este Reglamento.

**F. CABILDO ABIERTO:** Cuando el Concejo se reúne previo el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 186 y siguientes de este Reglamento.

**G. AUDIENCIA PÚBLICA:** Cuando el Concejo se reúne con el propósito de tratar o discutir temas de destacado interés o connotación social, o de actualidad, que requieran de la participación de invitados especiales, personalidades expertas o conocedoras de las materias a tratar, líderes gremiales o comunitarios y la ciudadanía en general. Y para darle cumplimiento a lo establecido en los Artículos 194 y 195 de este Reglamento.

**H. SESION PERMANENTE:** Cuando circunstancias extraordinarias aconsejen o exijan la permanente disposición de los Concejales o resulte inconveniente suspender el transcurso de las Sesiones. La Sesión permanente no podrá extenderse a más de cinco (5) días, a menos que por el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de los votos se establezca una extensión superior.

**I. SESIONES FUERA DE LA SEDE:** Con el voto afirmativo de la mayoría de los Concejales de la Plenaria o de las Comisiones Permanentes, se podrá sesionar fuera de la sede oficial para atender asuntos solicitados por la comunidad o los Concejales, en el sitio que se determine en la proposición que se apruebe para tal fin, la cual deberá contener los asuntos a tratar.

**J. SESION INFORMAL:** Para garantizar la participación ciudadana, durante el desarrollo de las sesiones, la plenaria se podrá declarar o constituir en sesión informal con el fin de escuchar a la comunidad para que presente una queja, inconformidad o denuncia pública, o exponer una labor o gestión social y comunitaria. Para declararse en sesión informal se requiere que cualquier Concejal presente la proponer a la plenaria, indicando el tema a tratar y los ciudadanos interesados en exponer los hechos, y la aprobación de la proposición en ese sentido por la mayoría simple.

MM



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

El Presidente determinará el número de intervenciones y el tiempo de las mismas.

**2. SESIÓN DE COMISIÓN:** Todo Concejal deberá hacer parte de una Comisión Permanente y en ningún caso podrán pertenecer a dos o más Comisiones Permanentes (Art. 25 de la Ley 136 de 1994). Pueden ser de dos (2) clases:

**A. SESIONES DE COMISIONES PERMANENTES.** Es aquella en la que se surte el primer debate a los Proyectos de Acuerdo y donde se tratan todos aquellos asuntos que la Corporación y los miembros de cada Comisión determinen pertinentes en el cumplimiento de sus funciones.

**B. SESIONES DE COMISIONES ACCIDENTALES.** Es aquella que surte el primer debate, cuando no se hayan integrado las Comisiones Permanentes o la que se reúne para cumplir asuntos específicos que le asigne la Presidencia de la Corporación.

### TÍTULO II FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN

#### CAPITULO I MESA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 21: DIGNATARIOS.** Los miembros de la Mesa Directiva son los dignatarios de la Corporación, la cual se compondrá por: el Presidente, el Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente, elegidos separadamente para un periodo de un año. Ningún Concejal podrá ser reelegido en dos (2) periodos consecutivos en la respectiva Mesa Directiva. (Ley 136 de 1994, Art. 28).

La elección de los Dignatarios de la Mesa Directiva para el primer año del periodo constitucional, se realizará como se indicó en la sesión Inaugural.

La elección de los dignatarios para el segundo, tercero y cuarto año de sesiones, se llevará a cabo durante las sesiones ordinarias del tercer periodo de sesiones y la posesión ante la Corporación se dará en la misma fecha o en una sesión ordinaria o extraordinaria posterior a la elección; en su defecto los juramentará el Presidente saliente o el Alcalde o dicho acto puede efectuarse ante el Concejal que en orden alfabético ocupe el primer lugar según los apellidos, y a falta del primero continúan en su orden alfabético. En todos los casos, las funciones de la Mesa Directiva tendrán vigencia a partir del uno (1º) de enero del año siguiente al de la elección.

MS



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

**PARÁGRAFO: AUSENCIAS DEL PRESIDENTE.** La falta absoluta del Presidente dará lugar a nueva elección la cual se entiende realizada para el resto del período legal que faltare. Este procedimiento se observará también en caso de falta absoluta de los vicepresidentes (Art. 63, Acto Legislativo No. 3 de 1993).

En caso de falta absoluta del Presidente del Concejo, esta será declarada por el Primer o Segundo Vicepresidente. Acaecida la renuncia o ausencia absoluta de alguno de los dignatarios, el Concejo procederá, conforme con lo establecido en el presente Reglamento Interno, a la elección del reemplazo para el período faltante, sin que el elegido pueda ser reelecto en dos períodos legales consecutivos.

Las faltas temporales a que hace referencia el Artículo 52 de la Ley 136 de 1994 serán suplidas, en su orden, por los Vicepresidentes Primero y Segundo, y a falta de éstos lo hará el Concejal según orden alfabético de apellidos y nombres.

**ARTÍCULO 22: FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA.** La Mesa Directa como órgano de dirección permanente de la Corporación tiene las siguientes funciones.

1. Integrar las Comisiones Accidentales para dar primer debate a los Proyectos de Acuerdos, cuando no se hubieren conformado las Comisiones Permanentes y asegurando la participación de las Bancadas en las tales Comisiones (Inc. 2°, Art. 17 Ley 974 del 2005; Art. 25 Ley 136 de 1994).
2. Recibir la Renuncia del Presidente del Concejo (Art. 53 Ley 136 de 1994).
3. Expedir las resoluciones de reconocimiento de honorarios a los Concejales (Arts. 65 y 66 Ley 136 de 1994).
4. Fijar el horario y la duración de las intervenciones de los particulares en la discusión de los Proyectos de Acuerdos en primer debate y en las audiencias públicas (Art. 77 Ley 136 de 1994).
5. Suscribir resoluciones y proposiciones del Concejo (Art. 83 Ley 136 de 1994).
6. Aceptar la renuncia, concede licencias, vacaciones y permisos al Personero (Art. 91 Lit. d, 12, 172, Acto Legislativo No. 3 de 1993).
7. Aprobar los casos de incapacidad, calamidad doméstica y licencia de los Concejales. Si ello no fuere posible, hallándose en receso la Corporación concederá las licencias el Alcalde (Acto Legislativo No. 3 de 1993, Art. 91 A, 8).
8. Remitir al Alcalde para su Sanción, los Proyectos de Acuerdos aprobados en segundo debate (Art. 73 y 76 Ley 136 de 1994).

MS



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014  
( 26 OCT 2018 )

9. Elaborar el Proyecto de Presupuesto de la Corporación.
10. Darles [SIC] cumplimiento a las sanciones disciplinarias impuestas a los miembros de las Bancadas. (Art. 7° de la Ley 974 de 2005; que modifica el Art. 41 Num. 10 de la Ley 5 de 1992).
11. Al elaborar el orden del día de las sesiones plenarias atenderá el derecho que tienen las Bancadas para que en el mismo se incluya al menos un proyecto de su interés. Igual derecho les asiste a las Bancadas en las Comisiones Permanentes (Art. 9° Ley 974 de 2005).
12. Las demás que le asigne la Ley y este Reglamento.

**ARTÍCULO 23: FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Presidente las siguientes:

1. Actuar en Representación del Concejo, en los actos y actividades que legalmente le corresponden.
2. Presidir las sesiones Plenarias.
3. Fomentar las buenas relaciones de la Corporación con el Gobierno y con los demás Concejos del país.
4. Someter a discusión y firmar las actas de la Corporación (Ley 136/1994, Art. 26).
5. Dar posesión a los Concejales, los vicepresidentes, secretarios y subalternos, previo el lleno de los requisitos pertinentes (Ley 136 de 1994, Art. 49).
6. Recibir la renuncia presentada por los Concejales (Ley 136 de 1994, Art. 53).
7. Disponer las medidas necesarias para hacer efectiva la declaratoria de nulidad de la elección de un Concejal (Ley 136 de 1994, Art. 56).
8. Hacer efectivo el cese de funciones de un Concejal por la declaratoria de interdicción judicial (Ley 136 de 1994, Art. 58).
9. Declarar las vacancias temporales y absolutas de los Concejales y disponer lo pertinente para su ocupación (Ley 136 de 1994, Art. 58, 59, 60, 63; Acto Legislativo No. 3 de 1993).
10. Hacer efectivas las sanciones de destitución y suspensión de los Concejales (Ley 136 de 1994, Art. 62).
11. Designar un ponente a los Proyectos de Acuerdo o varios ponentes cuando la necesidad y la conveniencia lo aconsejan. Y designar un coordinador de ponentes, cuando fueren dos o más los designados para un mismo Proyecto de Acuerdo (Ley 136 de 1994, Art. 73).
12. En todo caso habrá un ponente coordinador quien además de organizar el trabajo de la ponencia ayudaría al Presidente en el trámite del proyecto respectivo.

*MAJ*



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

13. Rechazar de plano los Proyectos de Acuerdo presentados por los Concejales cuya competencia por iniciativa privativa sea del Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, de conformidad con la Constitución y la Ley.
14. Sancionar y publicar los Proyectos de Acuerdo cuando la plenaria hubiere rechazado las objeciones por inconveniencia formuladas por el alcalde y este no lo sancione (Ley 136 de 1994, Art. 79).
15. Firmar los Proyectos de Acuerdo aprobados por Concejo.
16. Dirigir los debates, mantener el orden, cumplir y hacer cumplir el Reglamento y decidir las dudas de interpretación que acerca de este se susciten.
17. Designar al coordinador y los integrantes de las comisiones accidentales, garantizando la participación de las Bancadas. (Art. 14° de la ley 974 de 2005).
18. Velar por el buen funcionamiento de la Secretaría del Concejo.
19. Nominar y remover al personal vinculado a la Corporación a excepción del Secretario General. Corresponsiéndole la organización y dirección del talento humano.
20. Ordenar el gasto y fijar las políticas para la correcta ejecución del presupuesto de la Corporación.
21. Requerir a las comisiones para que presenten sus informes dentro de los términos legales o en el que se haya fijado.
22. Solicitar a los representantes de las entidades públicas o privadas los documentos o informaciones relacionadas directamente con asuntos de interés públicos investigados por la Corporación.
23. Presentar informe de sus laborales al término de su gestión o cuando la plenaria lo requiera.
24. Recibir y aceptar las objeciones de conciencia presentadas por los voceros de las bancadas. (Art. 5 de la Ley 974 de 2005).
25. Las demás contempladas en este reglamento y la ley.

**ARTÍCULO 24: REVOCATORIA DE LOS ACTOS DEL PRESIDENTE.** Los actos del Presidente son revocables por él y apelables ante el Concejo.

### CAPITULO II SECRETARIO GENERAL

**ARTÍCULO 25: DEFINICIÓN.** El Concejo elegirá un Secretario para un período de un año, reelegible a criterio de la Corporación, el cual coadyuvará al cumplimiento de la misión de la Corporación, siguiendo las instrucciones de la Mesa Directiva. (Ley 136 de 1994, Art. 37).

MS



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

**ARTÍCULO 26: FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.** El Secretario General tendrá, las siguientes funciones específicas:

1. Dirigir y publicar la Gaceta y la Crónica del Concejo (Art. 27 Ley 136 de 1994; Art. 17, Ley 1551 de 2012).
2. Radicar y repartir, de acuerdo con las competencias de cada Comisión Permanente, los Proyectos de Acuerdo para primer debate. (Art. 25 y 73 Ley 136 de 1994).
3. Llevar el libro público de registro de actividades económicas privadas de los Concejales y procurar que dicha información permanezca actualizada. (Art. 70, inciso 2, Ley 136 de 1994).
4. Registrar y certificar la asistencia de los Concejales a las sesiones plenarias.
5. Asistir a las sesiones plenarias.
6. Dar lectura en voz alta a las proposiciones, Proyectos de Acuerdo, documentos y demás comunicaciones que hagan parte del orden del día.
7. Comunicar los resultados de las votaciones.
8. Poner en conocimiento del Presidente los documentos recibidos por la Secretaria.
9. Redactar y remitir las notas oficiales que se le soliciten.
10. Llevar control de las Actas y Acuerdos y firmarlos con arreglo al presente Reglamento.
11. Llevar el Registro de solicitudes de intervención de particulares en la Plenaria de la Corporación. (Art. 77 Ley 136 de 1994).
12. Comunicar las citaciones aprobadas por el Concejo.
13. El Secretario General del Concejo llevará un expediente actualizado con la designación de los voceros de las bancadas, con los temas de conciencia y otros aspectos relevantes que le remitan los Concejales, para asesorar al Presidente en la correcta conducción de las plenarias, de las intervenciones, de las votaciones y demás, con el fin de dar correcta aplicación al régimen de bancadas.
14. Rendir un informe de su gestión cada seis (6) meses o cuando la mayoría absoluta de los Concejales lo solicite.
15. Las demás que sean asignadas o atribuidas por la Ley, Acuerdos y demás normas, la Mesa Directiva y la mayoría absoluta de los Concejales.

**ARTÍCULO 27: AUSENCIAS DEL SECRETARIO GENERAL.** Las faltas absolutas del Secretario General darán lugar a una nueva elección para el periodo legal faltante. Las ausencias temporales o inasistencias serán suplidas por uno de los Concejales.

ACB



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

**ARTÍCULO 28: ELECCIÓN.** Para la elección del Secretario General atribuida al Concejo Distrital de Cartagena, se aplicarán las reglas que aquí se disponen, siendo en todo caso, precedida de una convocatoria pública en la se garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

**ARTÍCULO 29: CONVOCATORIA:** El procedimiento de convocatoria pública será realizado por parte de la Mesa Directiva con aplicación del parágrafo transitorio del Artículo 12 de la Ley 1904 de 2018 por analogía, teniendo en cuenta las siguientes etapas:

1. Convocatoria Pública.
2. Inscripción.
3. Lista de elegidos.
4. Pruebas.
5. Criterios de selección.
6. Entrevista.
7. Conformación de lista de seleccionados.
8. Elección.

### CAPITULO III

#### CONVOCATORIA, CITACIONES, INVITACIÓN E INFORMES

**ARTÍCULO 30: CONVOCATORIA.** El Presidente convocará a los Concejales, en forma verbal o escrita, con no menos de tres (3) días de anticipación, señalando lugar y hora, para la celebración de los siguientes Actos:

1. Elección de Mesa Directiva
2. Elección de funcionarios y representantes del Concejo en las Juntas, Comités o Concejos del Orden Distrital (Artículo 35 Ley 136 de 1994).
3. Integración de Comisiones Permanentes.
4. Instalación de Sesiones Plenarias ordinarias.
5. Elección de los representantes de las Juntas Administradoras Locales y Juntas de Acción Comunal a las instancias Distritales, cuando la Ley o los Acuerdos lo autoricen.

**PARÁGRAFO 1:** En lo pertinente, los Presidentes de las Comisiones Permanentes se atenderán al mismo procedimiento.

**PARAGRAFO 2:** En los demás casos, el Presidente respectivo convocará a sesión Plenaria o de Comisión Permanente del Concejo, directamente o a través de su Secretario por lo menos el día anterior a la fecha de la sesión, salvo en los casos de urgencia en que deba reunirse la Plenaria o las Comisiones Permanentes.



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

**ARTÍCULO 31: CITACIONES - CONTROL POLÍTICO.** En cumplimiento de las funciones de vigilancia y control que corresponde ejercer a los concejos distritales sobre los demás órganos y autoridades de la administración distrital en relación con el cumplimiento de sus funciones, estos podrán citar a los secretarios de la administración distrital, alcaldes locales, directores de departamentos administrativos distritales o gerentes y jefes de entidades descentralizadas distritales, así como al personero y al contralor distrital. Las citaciones deberán hacerse con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles y formularse en cuestionario escrito. En los tres (3) días siguientes al recibo de la citación, el funcionario citado deberá radicar en la secretaría general de la Corporación la respuesta al cuestionario en medio escrito o magnético. El debate objeto de la citación encabezará el Orden del Día de la sesión y no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario. (Ley 1617 de 2013, Art. 28).

De la misma manera podrán invitar a los gerentes o jefes seccionales de las entidades nacionales que tengan jurisdicción en los respectivos distritos.

**PARÁGRAFO 1:** El Concejo Distrital o sus Comisiones también podrán solicitar informaciones por escrito a las otras autoridades distritales, convocándolas para que en sesión especial rindan declaraciones sobre hechos relacionados con los asuntos que la Corporación investigue o sean objeto de su estudio y reglamentación o con los asuntos relacionados con la administración distrital. El Concejo ante la renuencia o negativa de las autoridades, de atender las citaciones o rendir los informes solicitados en las fechas previstas para ello, dará traslado del hecho a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia. En el caso de las personas naturales o jurídicas, se dará aplicación a lo previsto en el Código de Procedimiento Civil. Los citados podrán abstenerse de asistir solo con excusa justificada.

En desarrollo de esta atribución, el Concejo podrá citar a los secretarios de la alcaldía, directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas municipales, al Contralor o al Personero, así como a cualquier funcionario distrital, excepto el Alcalde, para que en sesión ordinaria haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del Distrito. (Concordante con los Art. 32 Num. 2, 38 y 39 de la Ley 136 de 1994 y Acto Legislativo 01 de 2007).

**PARÁGRAFO 2:** Se precisa que la acumulación de iniciativas solo será procedente cuando las mismas se refieran a idénticos temas, pues bajo el modelo actual, que se agrupan iniciativas por nombres similares pero sin identidad de contenido, lo que genera el efecto de desdibujar el sentido de los debates al mezclar iniciativas diversas, sin tener un hilo conductor igual, o que no se aborde el cuestionario en su integridad, además de alargar en el tiempo discusiones que incluso pueden haber perdido vigencia u

10/1





## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014  
( 26 OCT 2018 )

oportunidad. Y se discutirá en lo posible una sola proposición por sesión garantizando que culmine completamente en la misma.

**PARAGRAFO 3:** Cada bancada nombrará un vocero, quien llevará la representación, sin que con ello se limite la intervención de los demás miembros de la bancada en el debate correspondiente.

**PARÁGRAFO 4:** En todo caso, las citaciones e informaciones deberán referirse a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario. (Art. 38 de la Ley 136 de 1994).

**PARÁGRAFO 5:** El Concejo Distrital, adoptará las medidas para asegurar el acatamiento a sus decisiones en los casos de renuencia o negativa a atender las citaciones o a rendir los informes solicitados en las fechas previstas para ello.

**ARTÍCULO 32: DESARROLLO DE LA CITACIÓN.** Se inicia la citación con:

1. Se inicia el debate con una introducción del concejal (les) citante(s) sobre el objeto de la citación.
2. La intervención del funcionario citado, quien dispondrá máximo de treinta (30) minutos.
3. A continuación tomará la palabra el Concejal citante o citantes, por un lapso no superior a treinta (30) minutos.
4. Seguirán en su orden los voceros de las bancadas que se adhirieron a la citación, por espacio de veinte (20) minutos máximos cada uno.
5. Posteriormente los demás Concejales y el o los funcionarios citados, si lo solicitaren, por espacio de veinte (20) minutos máximo cada uno.
6. Finalmente, y con este mismo tiempo, podrá intervenir el citante o citantes para recoger y proponer a la plenaria las conclusiones del debate para su aprobación.

En las conclusiones se puede solicitar la "Moción de Censura", en la forma como lo dispone la Constitución Política de Colombia.

**PARAGRAFO 1:** Los tiempos de intervenciones mencionados en el presente artículo podrán ser prorrogados a criterio de quien presida la sesión.

**PARÁGRAFO 2:** El funcionario citado tiene la obligación de concurrir a la sesión y radicar dentro del término de Ley las respuestas al cuestionario, en medio físico, magnético o electrónico, en la Secretaría General del Concejo.

MS



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

Cuando por el volumen la respuesta se envíe en medio magnético, se debe aportar por lo menos un (1) ejemplar en medio impreso y certificado por los responsables del suministro de la información.

El Secretario hará llegar inmediatamente las respuestas a cada uno de los concejales.

Si el funcionario citado no concurre a la sesión se podrá presentar proposición para el aplazamiento de la citación.

**PARÁGRAFO 3:** La Presidencia determinará los tiempos y el orden de las intervenciones de los integrantes de la comunidad que estén inscritos en la secretaria general para intervenir en la plenaria.

**ARTÍCULO 33: INCUMPLIMIENTO DE LA CITACIÓN.** El Concejo ante la renuencia o negativa de las autoridades, de atender las citaciones o rendir los informes solicitados en las fechas previstas para ello, dará traslado del hecho a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia. (Arts. 7 Ley 768 de 2002 y 28 Ley 1617 de 2013).

**PARÁGRAFO:** El funcionario citado no podrá delegar su asistencia salvo por justa causa debidamente comprobada. Se entiende por justa causa la calamidad pública o doméstica, la grave perturbación del orden público, la enfermedad debidamente certificada, la Comisión de servicios y los periodos legales de vacaciones.

**ARTÍCULO 34: CITACIONES NO REALIZADAS.** Si ninguno de los Concejales pertenecientes a la bancada o bancadas citantes, concurrieren a la sesión prevista y la citación no pudiere adelantarse, no podrán citar nuevamente al o a los funcionarios sobre los mismos temas hasta después de dos (2) meses, a menos que mediaren razones aceptadas por la Corporación.

**PARÁGRAFO:** El Concejal o Concejales proponentes pueden desistir por cualquier medio de la proposición de citación. Expirado el periodo constitucional serán archivadas las proposiciones de citaciones no realizadas.

**ARTÍCULO 35: INVITACIÓN.** Es una potestad de la Corporación, mediante la cual puede convocar a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, quienes de buena voluntad darán respuesta al tema solicitado por la Corporación.

El desarrollo de la invitación se ajustará en lo pertinente a lo dispuesto para la citación.

RSB



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

**ARTÍCULO 36: PLURALIDAD DE CITADOS.** Sólo tratándose de asuntos similares, podrán citarse a varios funcionarios para la misma sesión. La misma regla se aplica para las invitaciones.

**ARTÍCULO 37: INFORMES.** Rendirán informe escrito al Concejo, sobre la gestión adelantada:

1. El Alcalde Municipal, en la primera sesión ordinaria de cada año. (Artículo 29, literal a) numeral 4 de la Ley 1551 de 2012).
2. Los secretarios y gerentes de entidades descentralizadas del Distrito, dentro de los diez (10) primeros días del tercer periodo de sesiones de cada año. (Artículo 32 numeral 2 Ley 136 de 1994).
3. El Personero y el Contralor, dentro de los diez (10) primeros días del segundo periodo de sesiones de cada año. (Artículo 32 numeral 2; 178 numeral 9° y 165 numeral 6° de la Ley 136 de 1994).
4. Los representantes del Concejo ante las Juntas Directivas de las entidades Descentralizadas y de las demás donde tenga representación el Concejo, dentro de los diez primeros días del tercer periodo de sesión de cada año.
5. Las Comisiones accidentales que estudien asuntos específicos asignados por la Presidencia rendirán informe final en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la notificación de la Comisión Accidental. Cuando quieran un término mayor para el cumplimiento de su misión debe solicitar prórroga a la plenaria antes del vencimiento del plazo máximo, en forma motivada, indicado el término que requieren para cumplir su labor y la fecha de la presentación de los informes parciales o del informe final. Durante el tiempo prescrito podrán presentar informes parciales de los asuntos sometidos a su estudio, en forma verbal o escrita. La Comisión Accidental que en plazo estipulado no haya presentado informe o solicitado prórroga se archivará. Lo mismo se hará cuando no se haya realizado trabajo alguno.
6. Los Concejales designados por la Mesa Directiva para asistir a eventos fuera de la ciudad o del país en representación de la Corporación, presentarán informe a la plenaria dentro de los quince (15) días siguientes al término de su misión.

**ARTÍCULO 38: INFORMES POR DEPENDENCIAS.** Institucionalícese la convocatoria y asistencia a las sesiones a realizarse dentro de los primeros quince (15) días calendarios del primer y segundo periodo legal de sesiones ordinarias de cada año, de los titulares de las siguientes carteras de la administración Distrital, quienes podrán asistir acompañados de su equipo

10/8



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

de apoyo, con el objetivo de conocer el desarrollo en general de la administración distrital, así:

1. Secretaría de Hacienda.
2. Coordinador de las Unidades de Contratación del Distrito y de sus Institutos Descentralizados.
3. Secretaría de Planeación y Control Urbano.
4. Jefe de Oficina Asesora Jurídica.
5. Secretaría General.
6. Secretario de Educación.
7. Gerentes o Directores de institutos descentralizados (Dadis, Datt, Ider, Epa, Transcribe, Distriseguridad, Corvivienda, IPCC, Edurbe, Valorización, entre otros).
8. Director de talento Humano.
9. Alcaldes Locales 1, 2 y 3.
10. Secretaria de Infraestructura.
11. Gerencia de espacio público.

**PARAGRAFO 1:** Dentro del término establecido en este Acuerdo, también pueden concurrir y tratar en las sesiones cualquier otro tema y que en el marco de sus competencias los Concejales realicen las citaciones y formulen los cuestionarios que se consideren sobre los demás asuntos y fenómenos de la administración y que se presenten en la ciudad.

**PARAGRAFO 2:** Si el titular no puede asistir por causa de fuerza mayor y/o calamidad domestica comprobada, deberá enviar el representante(s) que considere, y que tengan conocimientos en los asuntos objeto de su cartera, asignándolos por oficio u acto administrativo.

**PARAGRAFO 3:** Los funcionarios deben traer una presentación de sus informes y resultados y venir preparados con los soportes sobre los temas de su competencia y oficios emitidos.

**ARTÍCULO 39: CRONOGRAMA PARA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES.** Para efectos de la exposición de los informes se establece el siguiente orden, el cual puede ser sujeto de modificaciones, de acuerdo con proposición aprobada por los Concejales, así:

1. **SECRETARIA DE HACIENDA:** El Segundo y Tercer día calendario del Primer y Segundo Periodo Legal de las Sesiones Ordinarias convocadas. Quienes presentarán ante la plenaria los estados financieros del Distrito, con los respectivos análisis del comportamiento de los ICLD, SGP, Servicio de la Deuda, Rendimientos Bancarios, la Ejecución Presupuestal, entre otros, que incidan en la materialización de su funcionamiento, plan de desarrollo, Plan de acción y Proyectos y Macroproyectos Distritales.

*ms*



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

2. **COORDINADOR DE LAS UNIDADES DE CONTRATACIÓN DEL DISTRITO Y DE SUS INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS:** Para el Cuarto y Quinto día calendario del Primer y Segundo Periodo Legal de las Sesiones Ordinarias convocadas. Quienes presentarán el informe del estado de la contratación del Distrito coordinado por la unidad de contratación, con la relación de todas las dependencias, y acompañado de quien tenga la ordenación del gasto en otras dependencias, para que nos informen que se ha contratado, que se tiene proyectado contratar, que tipo de contratación se aplicó o se va a aplicar, monto de la contratación, tiempo para su ejecución y plazos, supervisor e interventor.
3. **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y CONTROL URBANO:** Para el Sexto y Séptimo día calendario del Primer y Segundo Periodo Legal de las Sesiones Ordinarias convocadas. Quien nos ilustrará y nos soportará el estado y relación del Banco de Proyectos Distrital, y los registrados en el Departamento y la Nación, estado y requerimiento de los mismos e informe de los funcionarios dependientes de planeación, relación detallada y condición de los permisos y conceptos emitidos por la dependencia, informe sobre Control Urbano y conceptos emitidos, entre otros.
4. **OFICINA ASESORA JURÍDICA:** Para el Octavo día calendario del Primer y Segundo Periodo Legal de las Sesiones Ordinarias convocadas. Quien presentará relación y el estado de las demandas y procesos a favor y en contra, funcionario o contratista asignado en cada caso y todo lo concerniente al estado jurídico del Distrito.
5. **SECRETARÍA GENERAL:** Para el Noveno día calendario del Primer y Segundo Periodo Legal de las Sesiones Ordinarias convocadas. Quien expondrá todo lo concerniente a su dependencia.
6. **SECRETARIO DE EDUCACIÓN:** Para el Décimo día calendario del Primer y Segundo Periodo Legal de las Sesiones Ordinarias convocadas. Quien expondrá todo lo concerniente a su dependencia.
7. **GERENTES O DIRECTORES DE INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS:** Para el Décimo Primer y Décimo Segundo día calendario del Primer y Segundo Periodo Legal de las Sesiones Ordinarias convocadas. Quien expondrá todo lo concerniente a su dependencia.
8. **DIRECTOR DE TALENTO HUMANO:** Para el Décimo Tercer día calendario del Primer y Segundo Periodo Legal de las Sesiones Ordinarias convocadas. Quien expondrá todo lo concerniente a su dependencia.

MS



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

**9. ALCALDES LOCALES:** Para el Décimo Cuarto día calendario del Primer y Segundo Periodo Legal de las Sesiones Ordinarias convocadas. Quien expondrá todo lo concerniente a su dependencia.

**10. SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO:** Para el Décimo Quinto día calendario del Primer y Segundo Periodo Legal de las Sesiones Ordinarias convocadas. Quien expondrá todo lo concerniente a su dependencia.

**PARÁGRAFO 1:** Para todas las dependencias mencionadas, los informes solicitados en el presente Acuerdo deben ser radicados en la entidad, a más tardar el primer día del Primer y Segundo Periodo Legal de las Sesiones Ordinarias convocadas (1 de Marzo y 1 de Junio de cada año). En copias individuales para cada Concejal y una para archivo de la Corporación.

**PARÁGRAFO 2:** Se exceptúa del cumplimiento de la programación establecida en este Acuerdo, el Primer Periodo de Sesiones ordinarias del Primer Año que inicia el Periodo Constitucional, es decir, el año de posesión de Concejales. Los cuales se presentarán a partir del segundo periodo legal (1 de Junio del primer año del cuatrienio).

### **ARTÍCULO 40. INFORMES DE LAS OFICINAS DE CONTROL INTERNO.**

Las Oficinas de Control Interno o quien haga sus veces de la Alcaldía Mayor de Cartagena, de todas las demás dependencias y entidades descentralizadas y adscritas del Distrito de Cartagena, así como las Alcaldías Locales, presentarán ante el Concejo de Cartagena dentro de la primera semana del Primer y Tercer periodo legal de sesiones ordinarias de cada año (mes de Marzo y mes de Octubre), un Informe, donde se genere un proceso de retroalimentación para el ejercicio de control político y así fortalecer los procesos de prevención de la corrupción por parte de todos los funcionarios públicos de la administración central y descentralizada del Distrito de Cartagena el cual deberá contener los siguientes objetivos:

1. La protección de los recursos y la adecuada administración de los mismos.
2. La garantía de eficacia y economía en todos los procesos.
3. Procedimientos y operaciones realizadas por la administración central y descentralizada del distrito de Cartagena.
4. El cumplimiento de los fines y objetivos propios de la naturaleza de cada entidad.
5. La correcta evaluación y seguimiento de la gestión.
6. El Impacto social y en la comunidad de cada una de las políticas, programas y acciones desarrolladas por la entidad.

mg



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014  
( 26 OCT 2018 )

**PARAGRAFO 1:** Los funcionarios deben tener una presentación de sus informes y resultados y venir preparados con los soportes sobre los temas de su competencia y oficios emitidos cuando sean citados.

**ARTÍCULO 41.** Las Oficinas de Control Interno o quien haga sus veces presentarán un Informe de gestión a la plenaria del Concejo de Cartagena, en la primera semana del mes de junio de cada año y/o cuando este lo requiera y que debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Plan anual de adquisiciones y sus modificaciones.
2. Informe de FURAG II y sus resultados.
3. Informe de control interno contable.
4. Informe austeridad en el gasto.
5. Informe evaluación por dependencias.
6. Informe seguimiento al plan anticorrupción y atención a la ciudadanía.
7. Informe seguimiento PQRS.
8. Informe seguimiento planes de mejoramiento suscritos con la Contraloría Distrital de Cartagena.

### INFORMES DE AUDITORIA

1. Informe de seguimiento al manejo de presupuesto.
2. Informe seguimiento portal de contratación.
3. Informe ejecución plan anual de auditoria.
4. Informe ejecución plan de acción de la administración y sus dependencias.
5. Informe de gestión anual.

**ARTÍCULO 42: CALIFICACION DE LA INTERVENCIÓN O RESPUESTA DADA POR LOS FUNCIONARIOS.** Una vez revisados los informes por parte de los Concejales o luego de culminado el punto del orden del día de la sesión en la que se escuche la intervención de los funcionarios de la administración que fueren citados o se le de lectura al informe que por ellos fuere presentado, el Presidente de la Corporación, de oficio o a solicitud de un Concejal, podrá someter a calificación la intervención o el informe rendido, ya sea en el momento de la proposición de conclusión del debate o en un acto posterior o diferente, y la calificación se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

- a) Tiempo de respuesta del cuestionario, las cuales deben realizarse conforme las normas que anteceden.
- b) Contenido de las respuestas del cuestionario: pertinencia y suficiencia de las respuestas del cuestionario.
- c) Asistencia al debate del citado y su efectiva intervención.

ms



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

**PARAGRAFO:** Para someter a calificación los informes presentados, se requerirá proposición aprobada por la mayoría simple de la plenaria en votación ordinaria o nominal.

**ARTICULO 43: PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN POR PARTE DE CADA CONCEJAL.** Finalizado el punto del Orden del Día de la sesión y anunciado por el Presidente que se inicia el trámite de calificación de la intervención o del informe rendido por el funcionario Distrital, se le entregará a cada Concejal el formato previamente elaborado por la Secretaría General, donde se evalúen los puntos mencionados en el artículo anterior y cada Concejal asistente al debate realizará su calificación, siguiendo el siguiente procedimiento:

1. Calificación teniendo en cuenta los rangos de evaluación.
2. Una vez calificados, se entregan las hojas de respuestas al Secretario General.
3. El Secretario General o quien haga sus veces, realizará la tabulación de las calificaciones.
4. El Secretario General hará lectura de la calificación obtenida en Plenaria.
5. Una vez leída la calificación obtenida y de estar está dentro del rango de "Muy Mala o Mala", se someterá a votación de la Plenaria, si se inicia el trámite para una moción de observaciones o moción de censura, procedimientos que se deberán surtir respetando los preceptos constitucionales y legales.

**ARTÍCULO 44: RANGO DE CALIFICACION.** El rango de calificación será de 0 a 5, así:

- |    |                 |
|----|-----------------|
| 0: | Muy Mala        |
| 1: | Mala            |
| 2: | Insatisfactoria |
| 3: | Satisfactoria   |
| 4: | Buena           |
| 5: | Muy buena       |

### CAPITULO IV SESIONES

**ARTÍCULO 45: LUGAR Y HORA.** Las sesiones plenarias de la Corporación se realizarán en el Recinto Oficial, y podrán iniciar desde las 8:00 a.m. y durarán hasta cuatro (4) horas más una (1) adicional, contadas a partir de la verificación del Quórum. Si el Presidente no se hace presente para darle inicio a la sesión deberá hacerlo el Primer Vicepresidente y, en su ausencia, el Segundo Vicepresidente.

Ref





## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26. OCT 2018 )

No obstante, las sesiones podrán ser convocadas para un lugar y hora diferente a criterio del Presidente de la Corporación o quien haga sus veces, lo cual debe ser notificado a los Concejales hasta antes de finalizar la sesión anterior, y siempre y cuando la fecha y hora de la sesión a la que se refiera o que se pretenda modificar, no venga convocada mediante una proposición aprobada por la mayoría, caso en el cual para modificarla se requerirá igualmente una proposición aprobada por la mayoría.

**PARAGRAFO 1:** Las sesiones deberán comenzar a más tardar treinta (30) minutos después de la hora de la convocatoria, siendo obligatorio señalar el momento del inicio. Transcurrido ese término si no hay quórum siquiera deliberatorio, se cancelará la reunión.

**PARAGRAFO 2:** La plenaria o las Comisiones Permanentes podrán sesionar válidamente fuera de la sede oficial en el sitio que se determine, dentro de la jurisdicción, mediante proposición aprobada la cual contendrá, además, los asuntos a tratar.

**PARAGRAFO 3:** Si iniciada la reunión, esta deba suspenderse por falta de quórum, el Presidente o quien la presida dejará constancia de los nombres de los Concejales presentes en el Salón de sesiones.

**PARAGRAFO 4:** Si transcurridas las 4 horas de la sesión más 1 adicional, esta deba continuar, el Presidente o quien haga sus veces, preguntará a la plenaria si quiere constituirse en sesión permanente, la cual será aprobada por la mayoría simple de los presentes.

**ARTÍCULO 46: NUMERO DE SESIONES.** El Concejo podrá sesionar todos los días de la semana, incluyendo sábados, domingos y festivos, a la hora señalada en la sesión anterior. Se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año. (Ley 136 de 1994 Art. 66, Mod. por la Ley 1368 de 2009 Art. 1).

**ARTÍCULO 47: INICIO DE LA SESIÓN.** El día y hora señalados en la convocatoria de la sesión plenaria o de las Comisiones Permanentes, el respectivo Presidente abrirá la sesión y solicitará al Secretario llamar a lista a la totalidad de los Concejales que la conforman y verificar el quórum. Luego se verificará la presencia de los funcionarios citados o invitados y se dará lectura a las excusas si las hubiere. Acto seguido, el Presidente pondrá a consideración de la plenaria el orden del día; una vez aprobado, dará inicio con el primer punto.

**PARÁGRAFO 1:** Si efectuado el llamado a lista no se hubiere conformado quórum deliberatorio, tanto de plenaria como de Comisión Permanente, el Presidente o el concejal que hiciere sus veces, según la ley, decretará un receso hasta por treinta (30) minutos. Cumplido el receso sin que se logre quórum deliberatorio, se levantará la sesión. Los Concejales que

MS



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014  
( 26 OCT 2018 )

respondieron el llamado a lista firmarán un acta de certificación de la asistencia.

**PARAGRAFO 2: VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.** Si posteriormente a la verificación del quórum al inicio de la sesión correspondiente se hiciere presente un Concejal, podrá solicitar a la Secretaria que registre su asistencia a la sesión en curso.

**PARÁGRAFO 3:** En el momento de iniciarse la respectiva sesión y una vez tomadas las medidas de seguridad que correspondan por parte de las autoridades competentes, el Presidente autorizará el ingreso a las barras a los ciudadanos que deseen hacerlo.

**PARÁGRAFO 4:** Los asistentes a las sesiones guardarán absoluto silencio y les está prohibida toda clase de murmullos, aplausos, vociferaciones o cualquier acto que interrumpa el normal desarrollo de las sesiones. Cuando se presente desorden el Presidente de manera inmediata deberá, según las circunstancias (Concordante con el Art. 29 de la Constitución Política de Colombia, Art. 76 de la Ley 5 de 1992):

1. Ordenar que se guarde silencio.
2. Ordenar a la fuerza pública que retire a los perturbadores.
3. Ordenar a la fuerza pública desalojar las barras.
4. Levantar la sesión

Las mismas potestades tendrán el Presidente en las sesiones de Comisiones Permanentes y el coordinador o quien haga sus veces en las comisiones accidentales.

**PARÁGRAFO 5:** Ninguna persona podrá ingresar al recinto de sesiones armado, en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas. Quien ingrese al recinto deberá hacerlo en correcta presentación.

**PARÁGRAFO 6:** Durante el desarrollo de las sesiones en el recinto del Concejo Distrital, queda prohibido fumar y consumir licores o sustancias psicotrópicas.

**ARTÍCULO 48: ORDEN DEL DÍA.** La Mesa Directiva elaborará el Orden del Día, el cual deberá ser informado a los Concejales por el Secretario General antes del inicio de la sesión.

MS



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014  
26 OCT 2018

El Orden del Día será el siguiente:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
3. Lectura y aceptación de las excusas por la inasistencia a citaciones por parte de los secretarios de despacho del Alcalde y demás funcionarios. (Constitución Política Art. 313 Num. 11).
4. Citación a funcionarios (Art. 38 Ley 136 de 1994; Acto Legislativo 01 de 2007).
5. Elección de funcionarios. (Art. 35 Ley 136 de 1994).
6. Proyectos de Acuerdo de Trámite especial.
7. Proyectos de Acuerdo para segundo debate (Art. 73 Ley 136 de 1994).
8. Proyectos de Acuerdo apelados (Art. 72 y 73 Ley 136 de 1994).
9. Proyectos de Acuerdo objetados. (Art. 78 y 79 Ley 136 de 1994).
10. Intervención de invitados y representantes de la comunidad.
11. Discusión y aprobación del acta o actas anteriores. (Artículo 26 Ley 136 de 1994).
12. Lectura de comunicaciones.
13. Informes de funcionarios.
14. Informe de comisiones accidentales.
15. Propositiones.
16. Asuntos varios.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando por cualquier circunstancia, durante el periodo constitucional se deba hacer el llamamiento y posesión de un Concejal, este trámite se hará al inicio de la sesión y encabezará el orden del día.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando en una sesión no se agote el orden del día aprobado, la Mesa Directiva en la siguiente sesión dará prelación a los puntos no tratados. Teniendo en cuenta las prioridades de Ley.

**PARÁGRAFO 3:** Tanto la citación como los proyectos de trámite especial encabezarán el orden del día de la sesión. No obstante, cuando se deba hacer el llamamiento y posesión de un nuevo Concejal, este será el primer punto del orden del día.

**PARÁGRAFO 4:** La bancada citante podrá proponer la forma de desarrollarse el punto del orden del día de la citación o la invitación.

MS



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

**ARTÍCULO 49: FIRMA Y MODIFICACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** El Orden del Día llevará las firmas de los integrantes de la Mesa Directiva y del Secretario General, el cual, una vez aprobado, no podrá ser modificado antes de las dos (2) primeras horas de la sesión, salvo que se agoten los puntos a tratar antes de culminar dichas dos (2) horas. Sin embargo, este podrá ser modificado en cualquier momento a solicitud de un Concejal, siempre y cuando la modificación la aprueben la mayoría de los Concejales presentes en el recinto.

**ARTÍCULO 50: AUSENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA.** Si a la hora en que deba iniciar la Sesión no concurriere el Presidente, lo reemplazarán, en su orden, los Vicepresidentes Primero y Segundo. En su defecto, la presidirá un Concejal según el orden alfabético de apellido y nombre.

### CAPITULO V

#### USO DE LA PALABRA Y PROPOSICIONES

**ARTÍCULO 51. INTERVENCIONES.** El Presidente en la Plenaria durante la discusión de un asunto y/o aprobación de los Proyectos de Acuerdo, concederán el uso de la palabra de la siguiente manera:

1. Al (los) ponente(s) hasta por treinta (30) minutos.
2. A los voceros de las bancadas hasta por veinte (20) minutos.
3. A los concejales en el orden en el que se ha solicitado a la mesa directiva a través de su Presidente, hasta por veinte (20) minutos.
4. A los representantes de la comunidad hasta por diez (10) minutos, en el orden en el que se hubieren inscrito ante la Secretaría General.
5. A la Administración Distrital hasta por treinta (30) minutos.

**PARÁGRAFO 1:** Mientras se halle en curso una votación, no se concederá el uso de la palabra. Durante el momento de la votación, el voto no se explica ni se sustentará.

**PARÁGRAFO 2:** Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentre en discusión. Su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención. (Concordante Art. 10 de la Ley 974 de 2005). Los términos a los que se refiere el presente Artículo podrán ser prorrogados por una sola vez a criterio del Presidente.

**PARÁGRAFO 3:** Ningún Concejal podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo tema en una sesión, con excepción del autor del Proyecto o Proposición, o de la modificación, ponente(s) y los voceros de las bancadas. En caso de una tercera intervención, ésta no podrá exceder de cinco (5) minutos. (Concordante Art. 12 de la Ley 974 de 2005).

Not 8



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

**PARÁGRAFO 4:** No se podrá intervenir más de una vez en los siguientes temas:

1. Propositiones para alterar o diferir el orden del día.
2. Cuestiones de orden.
3. Propositiones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día.
4. Apelaciones de lo resuelto por la Presidencia, o revocatoria.
5. Propositiones para que un proyecto regrese a primer debate.  
(Concordante Art. 12 de la Ley 974 de 2005).

**PARÁGRAFO 5:** En el trámite de los Acuerdos, sus autores y ponentes podrán intervenir cuantas veces sea necesario para ampliar información sobre el asunto.

**ARTÍCULO 52. REPLICA.** Cuando a juicio de la Presidencia en el desarrollo de los debates se hicieren alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre las personas o la conducta de un Concejal, y este lo solicitara, podrá concederse al aludido el uso de la palabra hasta por cinco (5) minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones.

A las alusiones no se podrá contestar sino en la misma sesión o en la siguiente, en caso de que el aludido no se encontrare presente.

Cuando la alusión afecte el decoro o la dignidad de un partido o movimiento con representación en el Concejo, el Presidente, en este caso, concederá a su vocero el uso de la palabra por el mismo tiempo y con las condiciones indicadas, salvo que este le ceda la palabra a otro de los miembros de la misma bancada.

**ARTÍCULO 53. INTERPELACIONES.** Las interpelaciones consisten en la solicitud a los Concejales que estén interviniendo y/o funcionarios citados o invitados, para que durante su intervención concedan el uso de la palabra a otro Concejal. En todo caso, requiere la autorización de la Presidencia. Las interpelaciones se referirán exclusivamente al tema tratado, para aclararlo, adicionarlo, rectificarlo o para anunciar una intervención posterior sobre el tema.

La interpelación tendrá una duración máxima e improrrogable de tres (3) minutos, que serán adicionados al tiempo asignado al orador. En ningún caso el orador concederá más de dos (2) interpelaciones, salvo que sea solicitado por los Concejales.

Se prohíbe la interpelación de interpelación, el dialogo y solicitarla para pedir suficiente ilustración.

MS



*Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

ACUERDO No. 014  
( 26 OCT 2018 )

**ARTÍCULO 54: TRAMITE DE PROPOSICIONES.** Las proposiciones o mociones deben ser presentadas ante la Secretaría General de la Corporación, de manera clara, concreta y completa, por escrito o por correo electrónico y con el cuestionario anexo. Deberán ser suscritas o con la enunciación de la(s) Bancada(s) o Concejales que la presentan.

Se someterán a votación ante la plenaria para su aprobación en la sesión correspondiente. Aprobada la proposición en la plenaria, se procederá teniendo en cuenta el siguiente orden y términos:

- a) La Secretaría General tiene hasta tres (3) días hábiles desde el momento de la aprobación para remitir o notificar el cuestionario escrito al funcionario citado; y debe comunicar la fecha, lugar y hora en los que se desarrollará la citación, debiendo verificar el recibo de la misma.
- b) Se deben garantizar al citado cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la citación para la preparación del debate.
- c) El citado debe entregar las respuestas al cuestionario en medio físico y magnético dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la notificación o citación. Cuando por el volumen la respuesta se envíe en medio magnético, se debe aportar por lo menos un (1) ejemplar en medio impreso y certificado por los responsables del suministro de la información.
- d) El debate no podrá desarrollarse antes de transcurrir dos días siguientes a que hayan sido recibidas las respuestas al cuestionario. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario. (Art. 32 Num. 2, 38 y 39 de la Ley 136 de 1994 y Acto Legislativo 01 de 2007).
- e) El debate no podrá desarrollarse si el funcionario citado y que deba dar respuesta a las preguntas contenidas en el cuestionario no comparece a la sesión.

**PARÁGRAFO 1:** Aprobada la proposición en la plenaria, el Presidente fijará la fecha del debate. Los términos a que hace referencia el presente Artículo se contabilizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1617 de 2013.

**PARÁGRAFO 2:** Todas aquellas proposiciones que al término de un (1) año contados a partir de su presentación, no hayan sido aprobadas o debatidas será archivadas y para tratar el asunto en debate deberán ser presentadas y aprobadas nuevamente.

*RM*



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014  
( 26 OCT 2018 )

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Las proposiciones de citación a funcionarios que se encuentren aprobadas a la fecha de publicación de este Acuerdo, se desarrollarán con base en las normas vigentes. Pero los términos que hubieren empezado a correr y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación. (Artículo 40 Ley 153 de 1887).

**ARTICULO 55: PROPOSICIONES VERBALES.** Solo se presentarán proposiciones orales para los siguientes casos: Modificaciones o alteraciones del Orden del Día, solicitud de sesión permanente, solicitud de sesión informal, sesionar en horas y días diferentes a lo establecido en el Presente Reglamento, suficiente ilustración o moción de procedimiento o moción de orden, suspensión de la sesión, levantamiento o prórroga de la sesión, aplazamiento del debate sobre el tema que se discute y la proposición donde se solicita votar el articulado en bloque dentro de la votación de un Proyecto de Acuerdo.

**ARTÍCULO 56: CLASES DE PROPOSICIONES.** Las proposiciones deben ser presentadas por escrito ante la Secretaría General de la Corporación, debidamente firmadas por el o los proponentes, preferiblemente antes de iniciar la sesión correspondiente. Las proposiciones orales se presentarán durante la sesión en el punto correspondiente del orden del día. Los Concejales podrán presentar las siguientes proposiciones:

1. **DE CONTROL POLITICO, CITACION, INVITACION O SOLICITUD DE INFORMACION.**
2. **SUPRESIVA:** Suprime total o parcialmente la proposición inicial o un artículo.
3. **ADITIVA:** Cuando adiciona otra proposición o un artículo.
4. **SUSTITUTIVA:** Cuando sustituye total o parcialmente una proposición o un artículo.
5. **DIVISIVA:** Cuando divide la proposición o el artículo en varios, con numeración diferente.
6. **REUNITIVA:** Cuando reúne varias proposiciones o artículos en uno solo.
7. **TRANSPOSITIVA:** Cuando cambia de posición una o varias proposiciones o artículos.
8. **DE HOMENAJE:** Son las proposiciones relativas al reconocimiento u homenaje del Concejo a alguna Institución, Organización o persona en vida o póstuma, el texto de la Proposición debe ser sustentado y ser presentada a la Secretaría General. Cada Concejal podrá presentar hasta un máximo de tres (3) proposiciones de homenaje por año.

MS



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014  
26 OCT 2018

### CAPITULO VI MOCIONES

**ARTÍCULO 57: MOCIÓN.** Es una proposición especial que presentan uno o varios concejales, o una o varias bancadas, por intermedio de sus voceros.

**ARTÍCULO 58. CATEGORÍAS DE LAS MOCIONES.** Las mociones tienen dos categorías: de Trámite y de Fondo.

**1. DE TRÁMITE:** Las cuales buscan recuperar el orden en el tratamiento de los temas o el debido procedimiento.

**a) Moción de Orden:** Cuando exista dispersión en el tratamiento del tema correspondiente al orden del día, se podrá solicitar moción de orden, con el fin de que las intervenciones se centren en el tema específico.

**b) Moción de Procedimiento:** Cuando se considere que en el curso de la sesión no se está cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Concejo se podrá solicitar Moción de Procedimiento, con el fin de que la Sesión se ajuste estrictamente al Reglamento de la Corporación.

**c) Moción de Aclaración.** Es la solicitud de uso de la palabra para que se aclare algún punto específico del debate o lo expresado por el orador.

**2. DE FONDO:** Las que tienen un trámite especial en la Ley o en la constitución.

Las mociones de fondo son:

**a)** De Suficiente Ilustración (Ley 5ª de 1992, Art. 110).

**b)** De Censura (Constitución Política Art. 313, Num. 11 y 12).

**c)** De observación (Ley 136 de 1994, Art. 38 y 39).

**PARAGRAFO:** Si la moción es procedente, el Presidente tomará las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se presenten.

**ARTÍCULO 59: MOCIÓN DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN.** Cuando en sesión de plenaria o Comisión Permanente se considere que hay amplia claridad sobre el tema debatido, cualquier Concejal o vocero podrá proponer la moción de suficiente ilustración, con el fin de que se suspenda las intervenciones sobre el mismo y se entre a votar de inmediato, para lo cual se requiere:

mg





## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

1. Que hayan transcurrido más de veinte (20) minutos desde el inicio de la discusión del tema sobre el cual se solicita.
2. Que no se haya solicitado el derecho de réplica, caso en el cual se tramitará la réplica antes de poner, en consideración la moción de suficiente ilustración.

**PARÁGRAFO.** La Presidencia someterá a votación la Moción de suficiente Ilustración, una vez termine el Concejal que esté en el uso de la palabra. La Moción de Suficiente Ilustración no se podrá solicitar en uso de una interpelación y del derecho de réplica.

**ARTÍCULO 60: MOCIÓN DE CENSURA.** Acto por el cual el Concejo en pleno decide retirar del cargo a un Secretario del Despacho del Alcalde, en los siguientes eventos (Acto legislativo 01 de 2007, artículo 6):

1. Cuando un secretario no concurra a una citación sin excusa o con excusa no aceptada por la plenaria.
2. Por asuntos relacionados con las funciones propias del cargo.
3. Por desatención a los requerimientos del Concejo.

**PARÁGRAFO 1:** El Secretario del Despacho deberá presentar su excusa ante la Secretaría General del Concejo a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la terminación del debate.

**PARÁGRAFO 2:** En la sesión siguiente al recibo de la excusa, el Presidente la incluirá en el orden del día para ponerla a consideración de la Plenaria.

**ARTÍCULO 61: PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE DE MOCIÓN DE CENSURA.** (Acto legislativo 01 de 2007, Artículo 6 Num. 12):

1. Debe ser propuesta al menos la mitad más uno de los integrantes de la Corporación.
2. El Presidente la someterá a votación entre el tercero (3°) y el décimo (10°) día siguiente a la terminación del debate.
3. El Presidente convocará al servidor respectivo para ser escuchado en audiencia pública antes de la votación.
4. Para ser aprobada la Moción de Censura se requiere el voto afirmativo como un mínimo de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo.

**PARÁGRAFO 1:** Aprobada la Moción de Censura, el servidor queda separado de su cargo. El Secretario General oficiará al Alcalde para el trámite a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 2:** La renuncia del servidor, sobre quien se haya promovido la moción de censura, no obsta para que se continúe el trámite y se apruebe conforme con el procedimiento establecido.



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

**ARTÍCULO 62: MOCIÓN DE CENSURA NEGADA.** Cuando la Moción de Censura fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos.

**ARTÍCULO 63: MOCIÓN DE OBSERVACIÓN.** Por Moción de Observación se entiende el acto por el cual el Concejo, previo debate, observa la actuación de uno o varios funcionarios, como efecto de la aplicación del control político del Concejo (Artículo 39 Ley 136 de 1994).

**PARÁGRAFO.** Al finalizar el debate correspondiente y con la firma de por lo menos la tercera parte (1/3) de los integrantes de la Corporación, se podrá proponer que el Concejo observe las decisiones del funcionario citado. La propuesta se votará en plenaria, entre el tercero (3°) y décimo (10°) día siguiente a la terminación del debate.

Aprobada la Moción de Observación, por el voto de la mitad más uno de los miembros de la Corporación, se comunicará al Alcalde. Si fuere rechazada no podrá presentarse otra sobre la misma materia, a menos que hechos nuevos la justifiquen. (Artículo 39 Ley 136 de 1994).

### CAPITULO VII QUÓRUM

**ARTÍCULO 64: DEFINICIÓN DE QUORUM.** Es el número de Concejales integrantes de la Corporación, presentes en sesión, requerido para que tanto la plenaria como las Comisiones Permanentes puedan deliberar o decidir válidamente. (Ley 136 de 1994, Art. 29; C. P. Art. 148; Acto Legislativo de 2 de 2015).

**ARTÍCULO 65: QUÓRUM DELIBERATORIO.** Tanto la plenaria de la Corporación como sus Comisiones Permanentes podrán deliberar válidamente con la presencia de no menos de la cuarta (1/4) parte de sus miembros.

**ARTÍCULO 66: QUÓRUM DECISORIO.** Tanto la plenaria de la Corporación como sus Comisiones Permanentes podrán tomar decisiones válidamente con la presencia de no menos de la mitad más uno de sus miembros integrantes. Salvo que la Constitución determine un quórum diferente.

**ARTÍCULO 67: MAYORÍAS.** Es el número de votos favorables requeridos para la toma de una decisión por parte de la Corporación o de sus Comisiones Permanentes. En la plenaria y sus Comisiones Permanentes, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes, salvo que la Constitución exija expresamente una mayoría especial. (Ley 136 de 1994, Art. 30; Constitución Política, Art. 146 y 148).



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014  
( 26 OCT 2018 )

**ARTÍCULO 68: MAYORÍA SIMPLE.** Es el voto favorable de la mayoría de los Concejales presentes en la sesión, siempre y cuando haya quorum decisorio. Se requiere esta mayoría para la aprobación de proposiciones y Proyectos de Acuerdo que no requieran otra mayoría.

**ARTÍCULO 69: MAYORÍA ABSOLUTA.** Es el voto favorable de la mayoría de los miembros integrantes de la Corporación o de sus Comisiones Permanentes. (Art. 177 C.P., Art. 148 C.P.).

Se requiere esta mayoría para los siguientes asuntos:

1. Revestir pro tempore al Alcalde Mayor de precisas facultades para el ejercicio de funciones de las que corresponden al Concejo (Art 150 núm.10. CP)
2. La aprobación de Proyectos de Acuerdos referentes a normas orgánicas sobre preparación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto Distrital.
3. Plan General de Desarrollo del Distrito
4. Moción de Observación.
5. La aceptación o rechazo de las objeciones formuladas por el Alcalde Mayor a Proyectos de Acuerdo.
6. Expedir el Reglamento del Concejo de Cartagena de Indias.
7. Las demás que señalen la Constitución y la Ley. (Constitución Política de Colombia, Arts. 148, 150 Num. 10 y 151).

**ARTÍCULO 70. MAYORÍA CALIFICADA.** Es el voto favorable de no menos de las dos terceras (2/3) partes de los miembros integrantes de la Corporación o de sus Comisiones Permanentes. Se requiere para la aprobación de la Moción de Censura.

**ARTÍCULO 71: COMPUTO.** Se aproximará a la unidad siguiente en orden ascendente el número correspondiente al Quórum o Mayoría requerida cuando no se trate de un número entero.

### CAPITULO VIII VOTACIONES

**ARTÍCULO 72: VOTACIONES. DEFINICIÓN.** Votación es el acto colectivo a través del cual el Concejo toma sus decisiones. Voto es el acto individual a través del cual cada concejal manifiesta su voluntad.

**ARTÍCULO 73: MODALIDADES DE VOTACIÓN.** Las decisiones del Concejo se adoptarán a través de una de las siguientes modalidades de votación (Ley 1431 de 2011):



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

**1. VOTACIÓN NOMINAL:** Por esta modalidad el Secretario llama a lista y cada Concejal, al ser nombrado, expresa su voluntad con un <<SI>> o un <<NO>>. Cualquier Concejal podrá pedir la votación nominal de un Proyecto de Acuerdo o de una Proposición, pero sólo se dará con la aprobación de la mitad más uno de los miembros de la Corporación.

**2. VOTACIÓN ORDINARIA:** En la Votación ordinaria, los Concejales manifiestan su decisión afirmativa golpeando con la mano su curul. El Secretario informará sobre el resultado de la votación, y si nadie solicitare en el acto su verificación, se dará por valido el informe del Secretario.

En los eventos en que cualquier Concejal pidiere en el acto la verificación de la votación ordinaria, ésta se surtirá por el mismo procedimiento que la votación nominal, es decir, deberá arrojar el sentido del voto de cada Concejal y el resultado total de la votación.

**3. VOTACION SECRETA:** Por esta modalidad, los Concejales insertarán en una urna, los votos en los que manifestarán un "SI" o un "NO", por un Proyecto de Acuerdo o una Proposición sometida a votación.

**ARTÍCULO 74:** Teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía de los procedimientos, de que trata el artículo 3 de la Ley 1431 de 2011, se establecen las siguientes excepciones al voto nominal de los Concejales y las decisiones se podrán adoptar por el modo de votación ordinaria antes descrito, así:

- Consideración y aprobación del orden del día y propuestas se cambios, modificaciones o alteración del mismo. Se debe aplicar también para el caso de la modificación del orden del día previsto para dos horas después de iniciada la sesión. (Reglamento Interno del Concejo).
- Consideración y aprobación de actas de las sesiones.
- Consideración y aprobación de corrección de vicios subsanables de procedimiento en el trámite de proyectos de acuerdo.
- La proposición suspensión o prórroga de la sesión, levantamiento de la sesión por circunstancia de fuerza mayor o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día.
- Declaración de sesión secreta.
- Moción de suficiente ilustración.
- Asuntos de orden protocolario.
- Proposiciones de cambio o traslado de comisiones que acuerden o soliciten sus respectivos integrantes.
- Resolución de las apelaciones sobre las decisiones del Presidente o la Mesa Directiva de la Corporación o de las comisiones.
- Citaciones e invitaciones de control político y solicitud de mecanismo de participación consagrada en el Reglamento interno.

ASG



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014  
( 26 OCT 2018 )

- Adopción o rechazo de objeciones parciales o totales de Proyectos de Acuerdo.
- Decisiones sobre apelación de un proyecto negado o archivado en Comisión.
- Decisiones sobre excusas presentadas por los citados a la plenaria.
- Tampoco se requerirá de votación nominal y pública cuando en el trámite de un proyecto de acuerdo exista unanimidad por parte de la respectiva Comisión o Plenaria para aprobar o negar todo o parte del articulado de un proyecto, a menos que esa forma de votación sea solicitada por alguno de los concejales. Si la unanimidad no abarca la totalidad del articulado se someterán a votación nominal y publica las diferentes proposiciones sobre los artículos respecto de los cuales existan discrepancias. Se realiza votación nominal cuando no haya unanimidad o alguno de los concejales la solicite.
- El título de los proyectos siempre que no tenga propuesta de modificación.
- La pregunta sobre si quiere la Comisión que el proyecto pase a segundo debate o en la plenaria a sanción y publicación.
- Los asuntos de mero trámite como aquellos que haciendo parte de la función administrativa en Proyectos de Acuerdo no correspondan al debate y votación de los textos de los proyectos de acuerdo y los no prescritos que puedan considerarse de similar naturaleza.

**PARAGRAFO 1:** Ninguna votación se efectuará sin estar presente el Secretario General o de la Comisión Permanente. En caso de no encontrarse este, el Presidente designara un Secretario Ad-hoc mientras se adelanta la votación.

**PARÁGRAFO 2:** El título de los Proyectos de Acuerdo, tanto como el tránsito a segundo debate y la pregunta sobre si la plenaria o Comisión respectiva quiere que un proyecto de acuerdo sea Acuerdo Municipal, podrá hacerse en una sola votación.

**PARÁGRAFO 3:** Para votar un Proyecto de Acuerdo o Proposición a través de votación secreta, deberá votarse previamente esta modalidad por la mitad más uno de los miembros de la Corporación.

**PARÁGRAFO 4:** En los casos que proceda la votación secreta, el Presidente dispondrá repartir papeletas que tengan impresas, en una de sus caras, la leyenda "Sí" ( ) - "No" ( ), y espacios para marcar por una de las dos (2) opciones. El Secretario llamará a cada Concejal, según el orden alfabético de su apellido, para que deposite la papeleta en una urna dispuesta para el efecto, Previamente el Presidente designará una comisión escrutadora.

Reg



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014  
26 OCT 2018

**ARTÍCULO 75: INTERRUPCIÓN.** Anunciada por el Presidente la iniciación de la votación, esta no podrá interrumpirse, salvo que el Concejal proponga una moción de orden o de procedimiento, sobre la forma como se está votando.

**ARTÍCULO 76: EXPLICACIÓN DEL VOTO.** Durante el curso de las votaciones no se podrá explicar el voto ni se concederá el uso de la palabra para esos fines. La constancia pertinente sobre el tema podrá presentarse durante la discusión del asunto de que se trate, o en la misma sesión antes o después del inicio de la votación, o dejándola por escrito para consignarse textualmente en el acta de la sesión.

**ARTÍCULO 77: VERIFICACIÓN.** Cuando lo solicite un Concejal se procederá a verificar la votación. Tratándose de votación ordinaria o nominal, el Presidente o el Secretario, a su elección, llamará a lista a cada Concejal para que responderán con un << SI >> o un << NO >>, o que se pongan de pie para su conteo.

En las votaciones secretas se procederá la verificación cuando el número de votos sufragados no coincida con el de los Concejales votantes, en cuyo evento se repetirá la votación. Si persistiere la discordia, el Presidente ordenará repetir la votación por la modalidad nominal.

**ARTÍCULO 78: EMPATE.** En caso de empate en la votación de un Proyecto de Acuerdo, de una proposición o de una decisión, el Presidente ordenará su repetición. Si el empate persistiere, se entenderá negado lo que se discute.

Tratándose de votación de elecciones, el Presidente ordenará la repetición de la votación hasta tanto se logre el desempate.

**ARTÍCULO 79: VOTO EN BLANCO.** El voto en blanco se tendrá en cuenta para determinar el quórum para la toma de decisiones, más no para determinar la mayoría en las votaciones.

**ARTÍCULO 80: PERMISO PARA NO VOTAR.** Cualquier Concejal podrá solicitar a la Presidencia permiso para no participar en una votación, ya sea permaneciendo en el Recinto o retirándose de él. En el primer caso, su presencia se tendrá en cuenta en la determinación del quórum, en el segundo evento no.

### CAPITULO IX CONFLICTO DE INTERÉS

**ARTÍCULO 81: IMPEDIMENTO.** Cuando para un Concejal exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañera (o) permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014  
( 26 OCT 2018 )

grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones correspondientes. (Art. 70 Ley 136 de 1994).

No existirá conflicto de intereses cuando se consideren asuntos que afecten al concejal en igualdad de condiciones que las de la ciudadanía en general.

Cualquier ciudadano que tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún concejal, que no se haya comunicado a la respectiva Corporación, podrá recusarlo ante ella.

**ARTÍCULO 82: TRAMITE DEL IMPEDIMENTO.** Todo Concejal solicitará a la plenaria ser declarado impedido para conocer y participar en determinado proyecto o votación invocando la causal que considere y los argumentos que la sustentan, la solicitud será sometida a votación de la plenaria o la Comisión, y una vez sea aprobada por esta, el Concejal deberá retirarse del recinto y regresar solo cuando se pase a un punto o tema diferente del orden del día.

**ARTÍCULO 83: TRAMITE DE LA RECUSACION.** Presentada la solicitud de recusación con la respectiva motivación y citación de la causal que se invoca, se dará traslado al Concejal implicado para que se pronuncie sobre la solicitud y manifieste si acepta o no. Luego el Presidente somete a consideración de la Plenaria la solicitud de recusación. El Secretario informa el resultado de la votación. Aprobada la recusación, el Concejal deberá retirarse del recinto y regresar solo cuando se pase a un punto o tema diferente del orden del día.

**ARTÍCULO 84: CAUSALES.** Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del Concejal, este deberá declararse impedido, entre otros, en los siguientes casos:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero(a) permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de derecho o de hecho.
2. Haber conocido del asunto, oportunidad anterior, el Concejal, su cónyuge, compañero(a) permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de derecho o de hecho.
3. Ser el Concejal, su cónyuge, compañero(a) permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.

2018



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del concejal.
5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el concejal, su cónyuge, compañero(a) permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados.
6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el concejal, su cónyuge, compañero(a) permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciar actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.
7. Haber formulado el concejal, su cónyuge, compañero(a) permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa o amistad entrañable entre el concejal y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.
9. Ser el concejal, su cónyuge, compañero(a) permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado salvo, salvo cuando se trate de personas de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.
10. Ser el concejal, su cónyuge, compañero(a) o alguno de parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.
11. Haber dado el concejal consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, agente del ministerio público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto de las referencias o explicaciones que el concejal haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.

2018





## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

12. Ser el concejal, su cónyuge, compañero(a) permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.
13. Tener el concejal, su cónyuge, compañero(a) permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que el debe resolver.
14. Haber hecho de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el periodo electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos periodos anteriores.
15. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de junta directiva o socio de gremios, sindicatos, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en asunto objeto de definición. (Ley 1437 de 2011, artículos 11 y siguientes).

### CAPITULO X

#### FALTAS ABSOLUTAS, FALTAS TEMPORALES Y SUPLENCIAS

**ARTÍCULO 85: FALTAS ABSOLUTAS:** Son faltas absolutas de los Concejales y en general, las siguientes (Art. 51 Ley 136 de 1994; Acto Legislativo 02 de 2015):

1. La muerte.
2. Renuncia aceptada: Cuando el Concejal manifiesta en forma escrita e inequívoca su voluntad de hacer dejación definitiva de su investidura como tal. La cual requiere ser aceptada por la plenaria.
3. Incapacidad física permanente: Cuando por motivos de salud debidamente certificados por la entidad de previsión social a la que estén afiliados, un Concejal se vea impedido definitivamente para continuar desempeñándose como tal.
4. La aceptación o desempeño de cualquier cargo o empleo público, de conformidad con el artículo 291 de la C.P.C.
5. La declaración de nulidad de la elección.
6. La destitución del ejercicio del cargo, a solicitud de la Procuraduría General de la Nación como resultado de un proceso disciplinario.

2018



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

7. La interdicción judicial.
8. La condena a pena privativa de la libertad.
9. Pérdida de la investidura: la cual ocurre, entre otras, por las siguientes causas:
  - Violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades o de conflicto de intereses.
  - Indebida destinación de dineros públicos.
  - Tráfico de influencias debidamente comprobado.
  - La inasistencia en un mismo período de sesiones a cinco (5) reuniones plenarias o de Comisión en las que se voten proyectos de acuerdo (excepto cuando medie fuerza mayor).
  - No tomar posesión del cargo dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de instalación de los Concejos, o a la fecha en que fueren llamados a posesionarse (excepto cuando medie fuerza mayor).
  - Las demás causales expresamente previstas en la ley. (Ley 617 de 2000).
  - La no incorporación injustificada al ejercicio de sus funciones, después del vencimiento de una licencia o suspensión o de la cesación de las circunstancias que originaron una incapacidad legal o física transitoria.
  - El haberse proferido en su contra sentencia condenatoria de carácter penal que se encuentre debidamente ejecutoriada, salvo en casos de delitos políticos o culposos diferentes a aquéllos contra el patrimonio público.

**ARTÍCULO 86: FALTAS TEMPORALES.** Podrán darse circunstancias especiales que puedan justificar la ausencia temporal del cargo de los Concejales; son faltas temporales las siguientes (Art. 52 Ley 136 de 1994; Art. 23 y 24 de la Ley 1551 de 2012; Acto Legislativo 02 de 2015):

1. La licencia
2. La incapacidad física transitoria.
3. La suspensión en el ejercicio del cargo, a solicitud de la Procuraduría General de la Nación como resultado de un proceso disciplinario.
4. La ausencia forzada e involuntaria.
5. La suspensión provisional de la elección, dispuesto por la jurisdicción contencioso administrativa.
6. La suspensión provisional del desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario o penal.

ACG



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

**ARTÍCULO 87: SUPLENCIAS.** La ocurrencia de faltas absolutas permite suplir el cargo con el candidato no elegido que, según el orden de inscripción o votación obtenida, siga en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral cerrada o con voto preferente, de acuerdo con la certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y de los actos administrativos o sentencias judiciales que se emitan en cada caso concreto, todo lo anterior en cumplimiento a las normas que regulen la materia, constitución Política de Colombia y Acto Legislativo 2 de 2015 y demás normas concordantes.

### TÍTULO III PARTE ESPECIAL COMISIONES Y ACUERDOS

#### CAPITULO I COMISIONES. GENERALIDADES

**ARTÍCULO 88: CLASES.** Durante el período Constitucional funcionarán en el Concejo las Comisiones Permanentes elegidas para todo el período Constitucional y las comisiones accidentales para temas específicos.

**ARTÍCULO 89: PARTICIPACIÓN EN LAS COMISIONES.** La participación en el trabajo de las Comisiones Permanentes es una función inherente a la dignidad de Concejal. La asistencia al estudio y a los debates de los asuntos pertinentes a los Concejales es personal. En ningún caso se permite ser representado por otra persona.

#### CAPITULO II COMISIONES PERMANENTES

**ARTÍCULO 90: COMISIONES PERMANENTES.** Las Comisiones Permanentes son las encargadas de surtir el primer debate a los Proyectos de Acuerdo, según los asuntos o negocios de su competencia, y donde se tratan todos aquellos asuntos que la Corporación y los miembros de cada Comisión determinen pertinentes en el cumplimiento de sus funciones y ejercer las atribuciones del Artículo 40 de la Ley 136 de 1994 y las demás que señale la Ley. (Artículos 24, 25, 40 y 73 Ley 136 de 1994)

**ARTÍCULO 91: COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES.** Cada Comisión Permanente del Concejo estará integrada por una tercera parte del número total de Concejales. En ningún caso un Concejal podrá pertenecer a dos o más Comisiones Permanentes. Las Comisiones Permanentes tendrán una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría también ejercida por un Concejal.



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

**PARÁGRAFO 1:** El Presidente y dignatarios de cada Comisión serán designados por la mayoría de los integrantes de la respectiva Comisión, para un periodo de un año.

En ausencia absoluta del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente quien terminará el periodo y se nombrará un nuevo Vicepresidente. Igualmente lo reemplazará en las ausencias temporales. La elección se hará en sesión convocada para el efecto como primer punto del orden del día de la Comisión, surtido lo cual se continuará con el primer debate a los proyectos que se hayan programado.

**PARAGRAFO 2:** Previa proposición, aprobada por la mayoría de los integrantes de la Corporación, se podrán recomponer las Comisiones Permanentes.

**PARAGRAFO 3:** El Concejal que ingrese en sustitución de un Concejal, se ubica en la Comisión permanencia a la cual pertenecía aquel, asumiendo las tareas en los Proyectos de Acuerdo y en las comisiones accidentales que le hayan quedado pendientes al titular; para cambiar de Comisión se sigue el trámite dispuesto el Parágrafo 1 de este Artículo.

**PARAGRAFO 4:** Para el primer año del periodo constitucional la elección se realizará dentro de los primeros quince (15) primeros días del mes de enero.

**ARTÍCULO 92: INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES.** El Concejo de Cartagena tendrá las siguientes Comisiones Permanentes y su número de integrantes:

1. Comisión Primera o del Plan y de Bienes. 6 integrantes.
2. Comisión Segunda o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales. 7 integrantes.
3. Comisión Tercera o Administrativa y de Asuntos Generales. 6 integrantes.

**PARAGRAFO:** Si luego de realizada la integración por la tercera parte en cada una de las Comisiones Permanentes, no sea un número entero o sobren miembros, estos integraran de manera preferente la Comisión Segunda.

**ARTÍCULO 93: COMISIÓN PRIMERA O DE PLAN.** Su función básica es la relacionada con los siguientes asuntos:

1. Aprobar los correspondientes planes de desarrollo, plan de ordenamiento territorial, sus modificaciones y los instrumentos que lo desarrollan.

PCY



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

**ACUERDO No. 014**  
**( 26 OCT 2018 )**

El trámite y aprobación del plan de desarrollo municipal deberá sujetarse a lo que disponga la ley orgánica de planeación. En todo caso, mientras el Concejo aprueba el plan de desarrollo, el respectivo alcalde podrá continuar con la ejecución de planes y programas del plan de desarrollo anterior. (Ley 152 de 1994 y 1551 de 2012. artículo 74).

2. Dar primer debate en sesión conjunta con la Comisión segunda, a los Proyectos de Acuerdo de:
  - a. Presupuesto del Distrito y sus modificaciones.
  - b. Plan de Desarrollo y sus modificaciones.
3. Estatuto de Valorización.
4. Los que tengan por objeto la enajenación y destinación de bienes municipales y los proyectos relacionados con autorizaciones al Alcalde, para celebrar los respectivos contratos.
5. Los relacionados con el control, preservación y defensa del patrimonio cultural, arquitectónico, ecológico y del medio ambiente. (Artículo 313 numeral 9 de la Constitución Política).
6. Emitir conceptos sobre ejecución de obras y/o programas que no estén incluidos en el presupuesto anual de inversión, cuando tengan por finalidad la prevención de algún peligro que pueda afectar la integridad de la población o cuando la urgencia del mismo así lo demande.
7. Proyecto de modificación de usos del suelo y proyectos de intervención urbana. (Constitución Política Art. 313 numeral 7)
8. Autorizar al Alcalde para asociarse administrativa y políticamente para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias mediante convenio o contrato plan suscrito por los alcaldes respectivos. (Ley 1454 de 2011, Art. 14)
9. Decidir sobre la autorización al Alcalde relacionada con enajenación y compraventa de bienes inmuebles. (Ley 1551 de 2012, ART. 18, parágrafo 4 y Constitución Política Colombiana, Art. 313, numeral 30).
10. Decidir sobre la autorización al Alcalde relacionada con enajenación de activos, acciones y cuotas partes. (Ley 1551 de 2012, Art. 18, parágrafo 4 y Constitución Política, Art. 313, numeral 30)

*MX*



*Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

11. Decidir sobre la autorización al Alcalde relacionada con concesiones. (Ley 1551 de 2012. Art. 18, párrafo 4 y Constitución Política Art. 313, numeral 30)

**ARTÍCULO 94: COMISIÓN SEGUNDA O DE PRESUPUESTOS Y DE ASUNTOS FISCALES.** Su función básica es la relacionada con los siguientes asuntos:

1. Dar primer debate en sesión conjunta con la Comisión primera al Proyecto de Acuerdo de presupuesto y sus modificaciones, el cual deberá corresponder al plan de desarrollo municipal, de conformidad con las normas orgánicas de planeación. Para el estudio de estos proyectos, la Presidencia del concejo nombrará ponentes de cada una de las tres Comisiones Permanentes. (Decreto 111 de 1996).
2. Dar primer debate en sesión conjunta con la Comisión primera, el Proyecto de Acuerdo del plan de desarrollo y sus modificaciones.
3. Dictar las normas orgánicas del presupuesto municipal. (Art. 32, Num. 10 Ley 136 de 1994; Decreto Ley 111 de 1996).
4. Los asuntos relacionados con impuesto, tasas, contribuciones, gravámenes, deducciones, exenciones y redistribución por programas e incrementos de tales gravámenes.
5. Lo relacionado con la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acorde con el plan nacional y municipal de desarrollo. (Constitución Política, Art. 355).
6. Exigir informe trimestral sobre el estado de presupuesto y su ejecución, a la administración, y presentar, además, las sugerencias y observaciones que consideren oportunas.
7. Solicitar a la administración la información necesaria para presentar anualmente al Concejo un informe con las observaciones que estime pertinentes sobre el comportamiento tributario municipal, previa la presentación del presupuesto.
8. En materia laboral lo relacionado con el incremento salarial anual.
9. Los proyectos relacionados con bonos de deuda pública, vigencias futuras, contratación de créditos y las actuaciones relacionadas con la firma y el desarrollo de los convenios de desempeño.

MSB



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

10. En el presupuesto anual del Distrito destinar recursos a los acuerdos vigentes para garantizar su ejecución, previa inscripción en el banco de programas y proyectos de Distrito. (Ley 819 de 2003).
11. Reglamentar el otorgamiento de subsidios de servicios públicos domiciliarios. (ley 142 de 1994, Art. 5, Num. 5. 3)
12. Decidir sobre la autorización del alcalde para contratar empréstitos. (ley 551 de 2012, art18, parágrafo 4 y constitución política artículo 313 numeral 30).
13. Decidir sobre la autorización al alcalde relacionado con contratos que comprometan vigencias futuras. (ley 1551 de 2012, art 18 parágrafo 4 y constitución política artículo 313 numeral 30).
14. Aprobar la creación y la reglamentación de fondos con cargo al presupuesto del Distrito de Cartagena.

**ARTÍCULO 95: COMISIÓN TERCERA O ADMINISTRATIVA Y DE ASUNTOS GENERALES.** Su función básica es surtir el primer debate a los Proyectos de Acuerdo y discutir en general temas relacionados con los siguientes asuntos:

1. Educación, cultura, recreación, salud, seguridad, bienestar social, vivienda, transporte y tránsito, bienestar laboral, servicios administrativos, servicios públicos, deportes, derechos humanos.
2. Determinar la estructura del Concejo, de la Personería, de la Contraloría y de la Administración Municipal y organismos descentralizados y las funciones de sus de pendencia. (Constitución Política Art. 313 numeral 6, Ley 136 de 1994 Art. 32 numeral 9 y 157).
3. Lo relacionado con las políticas y propuestas en materia Laboral, en particular lo referente a fijación de requisitos de desempeño de los empleados. (Constitución Política Art. 313 numeral 6).
4. Crear, suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, así como la creación, fusión o supresión de cargos.

Cuando se faculte al Alcalde para suprimir o fusionar entidades o dependencias municipales, los acuerdos que sobre este particular expida el Concejo lo facultara para que ejerza la atribución con miras al cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad definidos por el artículo 209 de la Constitución Política (Numeral 3, Literal D, del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012).

5. Creación de establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. (Constitución política Art. 313 numeral 6 y Ley 489 de 1998).

*MCS*



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

6. Estatutos y reglamentos generales, con excepción de los planes que conocen las comisiones primeras y segundas.
7. Hacer seguimientos a los planes que, en desarrollo de las políticas de reinserción laboral diseñe la administración municipal. (Ley 617 de 200).
8. Reglamentar la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios. (Ley 42 de 1994, Art. 5, numeral 5.2).
9. Aprobar la reglamentación que garantice la vinculación a la seguridad social en salud y riesgos profesionales de los Ediles con cargo al presupuesto general del Distrito de Cartagena.
10. Expedir y modificar el reglamento interno del Concejo.
11. Determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo.
12. Los demás asuntos no asignados expresa o claramente a otra Comisión Permanente.

**ARTÍCULO 96: AUTORIZACIONES.** De los proyectos de autorizaciones conocerán las Comisiones Permanentes, según las materias de su competencia.

**ARTÍCULO 97: CONCEPTO PREVIO.** Cuando durante el estudio de Comisión de un proyecto de acuerdo se encontrare que contiene materias propias de otra Comisión Permanente, se solicitara el concepto de dicha Comisión en lo atinente. Dicho concepto no es obligatorio.

### CAPITULO III COMISIONES ACCIDENTALES

**ARTÍCULO 98: COMISIONES ACCIDENTALES.** Son aquellas que se crean con el propósito de analizar o decidir sobre un tema específico en un tiempo determinado.

**ARTÍCULO 99: COMISIONES ACCIDENTALES ESPECIALES.**

1. Son las creadas para dar primer debate a los Proyectos de Acuerdo cuando aún no se hallare constituidas las Comisiones Permanentes. Para conformarlas, la Mesa Directiva designará los integrantes, quienes surtirán el debate en la Comisión a la cual corresponda la iniciativa. (Ley 136 de 1994, Art. 25).
2. Para dar trámite de apelación con ocasión del ejercicio del recurso de apelación por la negación de un Proyecto de Acuerdo.

1006





## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

3. Comisión de seguimiento de Acuerdos: El Concejo hará seguimiento a la ejecución de los Acuerdos vigentes y solicitará a la administración su cumplimiento para el efecto, la Presidencia de la Corporación designará una Comisión especial al inicio de cada periodo constitucional, la cual podrá citar a las autoridades encargadas de su ejecución, y rendirá informes anuales a la plenaria sobre el estado de los acuerdos originados en la Corporación. Deberá invitarse a la Comisión especial al proponente del acuerdo respectivo cuando se realice dicho seguimiento. Los concejales podrán solicitar se le haga seguimiento a un acuerdo del cual hayan sido proponentes.

**ARTÍCULO 100: COMISIÓN DE VIGILANCIA Y CONTROL.** El Concejo ejercerá vigilancia y control a la instancia de la administración municipal encargada de ejercer vigilancia y control de las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. Para el efecto la Presidencia de la Corporación designará una Comisión especial al inicio de cada periodo constitucional, la cual podrá citar a las autoridades competentes y rendirá informes anuales a la plenaria sobre su gestión. La secretaria de la Comisión la ejercerá un profesional especializado que se encuentra asignado a la Comisión primera o del plan. (Constitución Política de Colombia 313, Numeral 7, Art. 187 de la Ley 136 de 1994 y Art. 109 de la Ley 388 de 1997)

**ARTÍCULO 101: FUSIÓN DE COMISIONES ACCIDENTALES.** Mediante proposición aprobada en la plenaria se fusionarán comisiones accidentales cuando su objeto verse sobre asuntos similares, previo acuerdo con los coordinadores de dichas comisiones.

El Presidente del Concejo declarará la fusión de las comisiones y asigna el número y el coordinador de la Comisión fusionada creada será el primero en el tiempo.

**ARTÍCULO 102: COMISIONES ACCIDENTALES ORDINARIAS.** Son comisiones accidentales ordinarias aquellas que se integran para ejercer control político, para analizar asuntos de interés de la comunidad o de la Corporación y para acercar la administración pública con la comunidad.

**PARAGRAFO 1:** las comisiones accidentales ordinarias se crean mediante proposición presentada por la bancada(s) y aprobada en plenaria. En ningún caso un Concejal podrá ser coordinador de más de diez (10) comisiones accidentales. La aprobación de la proposición que realiza la plenaria se entiende condicionada al cumplimiento de este tope máximo.

El Presidente designará los integrantes y el coordinador, garantizando que la bancada(s) proponente(s) tenga(n) representación en la integración de la Comisión.

MS



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

En todo caso, el proponente cuya firma aparezca primera en la proposición que solicita la creación de la Comisión accidental, siempre tendrá el derecho a ser coordinador. El mismo derecho le asiste al Concejal que proponga la creación de la Comisión de accidental de manera verbal. Cuando la proposición sea presentada por varias bancadas, la Coordinación corresponderá a quien suscriba primero la proposición. De la misma manera se procederá cuando la sustentación sea verbal esto es, el primer Concejal que la proponga.

**PARAGRAFO 2:** Como principio general los integrantes de la Comisión accidental serán quienes presentaron la proposición para su conformación o se adhirieron a ella. El Presidente nombrará entre ellos un Coordinador.

**PARAGRAFO 3:** Se puede renunciar a la calidad de integrante de una Comisión accidental en cualquier momento. No será necesaria la designación del remplazo. La renuncia se presenta ante el Presidente y se resuelve en plenaria.

**ARTÍCULO 103: REUNIONES DE LAS COMISIONES ACCIDENTALES.** Las comisiones accidentales son un espacio de participación ciudadana y un instrumento de control político. Se reunirán válidamente dentro de la jurisdicción del Distrito. Las reuniones son convocadas e iniciadas por el coordinador designado. Si pasados quince minutos contados a partir de la hora a la que fue convocada no se hace presente el coordinador, la puede iniciar el concejal integrante que se encuentre en la reunión. Su duración será máxima de dos horas.

**PARAGRAFO:** Los servidores públicos deberán asistir a la Comisión accidental. En caso de no poder hacerlo delegaran mediante oficio a la persona idónea de su dependencia con capacidad de tratar el asunto.

**ARTÍCULO 104: INFORMES DE COMISIONES ACCIDENTALES.** Los informes de las comisiones accidentales se presentarán a la plenaria por escrito, cuando así lo solicitare el coordinador de la Comisión accidental, con la firma del coordinador y de la mayoría de los integrantes.

**ARTÍCULO 105: FINALIZACIÓN DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL.** La Comisión accidental finalizará su tarea cuando sucedan algunos de los siguientes eventos:

1. Presentación de informe final a la plenaria.
2. Vencimiento del periodo constitucional del Concejo.
3. Cuando el coordinador de ponentes ordene su archivo definitivo.

**ARTÍCULO 106: CONCEJAL NUEVO.** El Concejal que ingrese en sustitución del titular asume las tareas de las comisiones que le hayan quedado pendientes al titular.

MA



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

### **CAPITULO IV**

**ARTÍCULO 107: UNIDADES DE APOYO.** Los miembros de la Corporación Contaran con una Unidad de Apoyo que estará conformada por los asesores, profesionales universitarios o técnicos que requieran para su labor normativa. Cada Concejal podrá solicitar a la Presidencia se le contrate el personal que estime necesario para la Unidad de Apoyo, sin que exceda de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, para cada mes.

Sino fuere posible, se determinará en el presupuesto de la Corporación el rubro presupuestal correspondiente, el cual se dividirá en partes iguales entre el número de Concejales que integran la Corporación, y el resultado será la asignación presupuestal para cada Unidad de Apoyo.

**PARAGRAFO:** Las funciones de los Miembros de las Unidades de Apoyo de los Concejales serán las establecidas como objetos y actividades específicas en los respectivos contratos de prestación de servicios.

### **CAPITULO V**

#### **ACUERDOS Y LA INICIATIVA NORMATIVA**

**ARTÍCULO 108: PROYECTOS DE ACUERDO.** Todo Proyecto de Acuerdo contendrá una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que los sustentan.

El Presidente del Concejo según la materia de que se trate el Proyecto de Acuerdo, lo repartirá a la respectiva Comisión Permanente para primer debate. (Ley 136 de 1994 artículo 73, inciso 1).

Cuando los Proyectos de Acuerdo sean de iniciativa de la Administración, del Personero y del Contralor, estos o sus delegados lo presentarán ante la secretaria general en original y en medio magnético.

Aquellos proyectos presentados por los Concejales o la comunidad lo radicará personalmente en la Secretaría General en original, copia y medio magnético.

**ARTÍCULO 109: DISTRIBUCIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO A LAS COMISIONES.** Las Comisiones Permanentes se dedicarán al estudio y primer debate de los proyectos de acuerdo que versen sobre los temas especializados que de acuerdo con su competencia le sean propios.

Cuando un proyecto de acuerdo sea repartido para primer debate a una Comisión Permanente que por la naturaleza del asunto no sea la competente para su estudio, el Presidente de la Comisión Permanente procederá a remitirlo a la Comisión que considere competente, mediante un escrito que contenga una breve indicación de los motivos de la incompetencia para que continúe su trámite, si la Comisión Permanente que recibe el expediente

108



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

también se declara incompetente, remitirá el expediente a la Mesa Directiva fundamentando su falta de competencia a fin de que sea repartido a la Comisión Permanente que corresponda.

La falta de competencia no afectará la validez de actuación cumplida hasta la decisión del conflicto. (Artículo 158 de la Ley 1437 de 2011)

**PARAGRAFO 1:** En el caso que por la naturaleza del asunto un proyecto de acuerdo ocasione un conflicto de competencia entre las Comisiones Permanentes, la Presidencia lo enviara a aquella Comisión que, según su criterio, sea la competente para conocer de materias afines.

**PARAGRAFO 2:** Para resolver conflictos de competencia entre las comisiones primará el principio de la especialidad (concordante con el artículo 2 de la Ley 3 de 1992).

**ARTÍCULO 110: UNIDAD DE MATERIA.** Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella.

La Presidencia de la Corporación rechazara de inmediato las iniciativas que no se avengan con este precepto. Esta decisión podrá ser apelada por el proponente ante la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes al rechazo. (Art. 72 Ley 136 de 1994).

Durante el recurso de apelación en plenaria el proponente podrá solicitar que se elimine del proyecto las disposiciones que suscitan la discrepancia, para que el proyecto continúe su trámite normal.

Cuando se observe en una Comisión Permanente que el proyecto no tiene unidad de materia, su Presidente lo remitirá de inmediato a la Presidencia del Concejo con la sustentación legal para que este, dentro de los tres días siguientes lo comunique a su autor(es).

**ARTÍCULO 111: INICIATIVA.** Pueden presentar proyectos de acuerdo: (Art. 71 Ley 136 de 1994).

1. Alcalde.
2. Los Concejales Individualmente.
3. Las bancadas. (Ley 974 de 2005)
4. El personero.
5. El Contralor.
6. Las Juntas Administradoras locales
7. La comunidad mediante la iniciativa popular. (Ley 134 de 1994)

MS



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

**ARTÍCULO 112: INICIATIVA PRIVATIVA DEL ALCALDE.** Son de iniciativa privativa del Alcalde los proyectos de acuerdos que versen sobre las siguientes materias: (Art. 71, parágrafo 1 Ley 136 de 1994).

1. Planes y programas de desarrollo Económico y Social y de Obras públicas. Presupuesto anual de rentas y gastos, plan de ordenamiento territorial, estatutos orgánicos de presupuesto y las modificaciones de los anteriores. (Constitución Política Art. 313, Numerales 2, 3 y 6; y Ley 136 de 1994 Art. 71, parágrafo 1; Ley 1551 de 2012 Numeral 9 del Art. 6).
2. Autorización al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro-tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. Esta autorización será hasta por seis meses no prorrogables. (Art. 313 numeral 3 Constitución política y Art. 29 de la Ley 1551 de 2012).
3. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de su dependencia; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, creación de establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y la solicitud de autorización de sociedades de economía mixta. (artículo 313 numeral 6 Constitución Política).
4. Las demás que con el mismo carácter, le señalen la Constitución y la Ley.

**ARTÍCULO 113: INICIATIVA DEL PERSONERO, DEL CONTRALOR Y DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES.** Pueden presentar proyectos de acuerdo el personero y el contralor, en materia relacionada con sus atribuciones. (Art. 71 y 178 numeral 11 Ley 136 de 1994).

Las juntas administradoras locales podrán presentar proyectos de acuerdos dentro de sus competencias, en temas relativos a sus funciones. El proyecto estará suscrito por el Presidente, acreditando tal calidad y anexando el acta donde se aprobó el tema del proyecto, suscrita por la mayoría de los integrantes de la Junta o la respectiva Resolución. (Art. 71 y Concordantes Ley 136 de 1994).

**ARTÍCULO 114: INICIATIVA POPULAR.** Las comunidades podrán presentar proyectos de acuerdo sobre materias que sean de iniciativa del Concejo, con el lleno de los requisitos de ley exceptuando los siguientes aspectos (Art. 29 Ley 134 de 1994).

1. Las que sean iniciativa exclusiva de los Alcaldes según lo establecido en los Art. 313 y 315 de la constitución política.
2. Presupuestales, fiscales o tributarias.
3. Relaciones internacionales.
4. Concesión de amnistía e indultos.
5. Preservación y restablecimiento del orden público.

*MS*



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

### CAPITULO VI TRAMITE DE PROYECTOS DE ACUERDO

**ARTÍCULO 115: DESIGNACIÓN DE PONENTES.** La designación de ponentes es facultad de la Presidencia de la Corporación quien dispondrá como máximo de cinco días hábiles, posteriores a la radicación del proyecto para designar ponente(es), en cuya designación se dará prioridad en al menos un miembro, a los Concejales pertenecientes a la Comisión Permanente en la que sea asignado el Proyecto de acuerdo.

En caso de incumplimiento o falta temporal de Presidente, cualquiera de los Vicepresidentes, en su orden, pueden designar ponentes, dentro del mismo término.

Cuando un proyecto de acuerdo sea presentado por una bancada esta tendrá derecho a sugerir el ponente o por lo menos unos de los ponentes cuando se designen varios ponentes.

Cuando el proyecto sea presentado por varias bancadas el Presidente debe garantizar la representación de las diferentes bancadas en la designación de los ponentes.

Cuando los proyectos de acuerdo tengan varios ponentes, el Presidente designara un Coordinador de ponentes, quien pertenecerá preferiblemente a la Comisión Permanente en la que sea asignado el Proyecto de acuerdo; se puede renunciar a la calidad de ponente y a la Coordinación de la ponencia en cualquier momento.

Cuando la renuncia se presente antes de suscribir el informe de ponencia para segundo debate, el Presidente designara otro Concejal en remplazo del que renuncia en el mismo plazo del inciso primero de este artículo. Cuando la renuncia se presentare con posterioridad a la suscripción del informe de ponencia para segundo debate no se designará remplazo.

Para el estudio de proyectos del Plan de desarrollo, del presupuesto del Distrito y sus respectivas modificaciones la Presidencia del Concejo nombrara como ponentes mínimo un representante por cada una de las Comisiones Permanentes.

**PARAGRAFO: CAMBIO EN LA DESIGNACIÓN DE PONENTES.** El Presidente de la respectiva Comisión Permanente o el proponente, en los casos de inactividad injustificada en los tramites de proyectos de acuerdo, solicitaran a la Presidencia de la Corporación el cambio de ponente(s), dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, el Presidente designara nuevo(s) ponente(s).

MS



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

**ARTÍCULO 116: CONCEPTO JURÍDICO.** Todo Proyecto de Acuerdo que se radique en la Corporación se remitirá por correo electrónico a la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad para su revisión y emisión de Concepto Jurídico previo a la elaboración de la Ponencia de Primer Debate. El cumplimiento de lo anterior, tendrá un trámite preferente dentro de los asuntos de la oficina Jurídica y para rendir el concepto tendrá un plazo máximo de Tres (3) días.

### CAPITULO VII

#### DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL ESTUDIO DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO

**ARTÍCULO 117: AUDIENCIA PUBLICA A LOS PROYECTOS DE ACUERDO.** Con el fin de garantizar el debido y oportuno ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos y las corporaciones de presentar observaciones u opiniones sobre cualquier Proyecto de Acuerdo cuyo estudio se esté adelantando en las Comisiones del Concejo, se realizara una Audiencia(s) Publica(s) previa a la elaboración de la ponencia de primer debate.

**ARTÍCULO 118: DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTUDIO DE PROYECTOS DE ACUERDO.** Para expresar sus opiniones, toda persona natural o jurídica podrá presentar observaciones sobre cualquier Proyecto de Acuerdo cuyo estudio y examen se esté adelantando en alguna de las Comisiones Permanentes. La Mesa Directiva del Concejo dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio de este derecho.

Con excepción de las personas con limitaciones físicas o sensoriales, las observaciones u opiniones presentadas deberán formularse siempre por escrito y serán publicadas oportunamente la Gaceta del Concejo. (Art. 77 Ley 136 de 1994).

**PARAGRAFO 1:** Para su intervención, el interesado deberá inscribirse previamente en la Secretaría General dentro del plazo estipulado en este Capítulo y el listado de inscritos se anexará al orden del día de la sesión respectiva.

Para intervenir en las Comisiones Permanentes, el mismo procedimiento lo realizará el Presidente de la Comisión respectiva y la inscripción se hará ante la secretaría de ésta.

**PARAGRAFO 2:** Las observaciones u opiniones deberán formularse por escrito, con los datos personales del remitente, salvo los casos de personas con limitaciones físicas o sensoriales quienes podrán presentarlas de

10/8



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

manera verbal. Sin embargo todas las personas inscritas en la Secretaría General de la Corporación, tendrán la oportunidad de intervenir dentro de la Audiencia Pública en el tiempo que estipule el Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión respectiva. Y la Ponencia radicada por el ciudadano se adjuntará al expediente del Proyecto de Acuerdo respetivo.

**ARTÍCULO 119:** El Secretario de la(s) Comisión(es) a la que se le haya(n) asignado el estudio del Proyecto de Acuerdo, enviarán al Secretario General de la Corporación un Memorando para la Convocatoria a la realización de la Audiencia(s) Pública(s).

**ARTÍCULO 120:** El Secretario General de la Corporación con mínimo dos (2) días de anticipación a la realización de la Audiencia(s) Pública(s) fijará Edicto en la cartelera del Concejo y en los medios digitales de comunicación de la entidad, en la cual declara la apertura del periodo de inscripciones a los ciudadanos que deseen intervenir en el Proyecto de Acuerdo en estudio determinando en éste la fecha, hora y el lugar de la realización de la audiencia (Art. 17 Ley 1551 de 2012).

**PARAGRAFO: INVITACIÓN PÚBLICA.** Cuando el Concejo vaya a discutir iniciativas relativas a la problemática de la mujer, a minorías étnicas o marginadas, a los niños y a la juventud, convocará a las organizaciones o grupos representativos de los mismos. Igualmente convocará a la comunidad en general cuando se trate de iniciativas sobre el Medio Ambiente. También podrá extender dicha invitación pública tratándose de temas distintos a los aquí mencionados, cuando la plenaria así lo ordene.

**ARTÍCULO 121:** La Audiencia(s) Pública(s) tendrá el siguiente Orden del Día:

- Llamado a lista y verificación del Quorum
- Lectura y aprobación del Orden del Día
- Discusión en Audiencia Pública Los Proyectos de Acuerdo en estudios.
- Propositiones

**PARAGRAFO:** Las Audiencias Públicas deben ser dirigidas por el Presidente de la Comisión a quien le corresponda el estudio del Proyecto de Acuerdo. En Ausencia del Presidente, podrá presidir el vicepresidente u otro Concejal de la Comisión Respectiva. No obstante lo anterior, mediante proposición aprobada por los concejales se podrá incluir la realización de las audiencias públicas dentro del orden del día de las sesiones plenarias y estas podrán ser presididas por el Presidente del Concejo o el Presidente de la Comisión.

MS





## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

**ARTÍCULO 122:** De la Audiencia(s) Pública(s) se elaborarán Actas en el cual se insertarán las intervenciones de los ciudadanos, de la Administración Distrital y Concejales que participaron de la misma. Los Informes presentados por los intervinientes podrán ser tenidos en cuenta al momento de la elaboración de las ponencias y discusión de dichos Proyectos de Acuerdo.

### CAPITULO VIII PRIMER DEBATE

**ARTÍCULO 123: PRESENTACIÓN DE INFORME DE PONENCIA.** El informe de ponencia para primer debate será presentado por escrito, con la firma del ponente o ponentes ante la secretaría de la Comisión Permanente de origen donde se le pondrá la fecha del recibo.

**PARAGRAFO 1:** En toda Comisión Permanente el Coordinador(a) convocará a reunión al menos una vez a los demás ponentes para orientar el informe de ponencia. Si transcurridos quince minutos a partir de la hora fijada para reunión no se hubiere presentado el Coordinador de ponentes cualquiera de los demás ponentes podrá llevar a cabo la reunión.

**PARAGRAFO 2:** Cuando el informe de ponencia tenga que ser presentado por ponentes colegiados, llevará la firma de la mayoría de sus miembros salvo si hay informe (s) de minorías

**ARTÍCULO 124: CONVOCATORIA PARA EL PRIMER DEBATE.** La convocatoria la realiza el Presidente de la Comisión. El primer debate se adelantará transcurridos no menos de (2) días siguientes de publicada la ponencia y de repartido el informe de ponencia a los miembros de la Comisión respectiva.

En casos de falta temporal del Presidente de la Comisión, citará el vicepresidente de la misma, en los mismos términos.

**PARAGRAFO 1:** El coordinador de ponentes informará a la secretaría de cada Comisión Permanente acerca de las autoridades comprometidas en cada Proyecto de Acuerdo a estudio y las comunidades interesadas, con el fin de invitarlas al debate.

**ARTÍCULO 125: ORDEN DEL DÍA DE LAS COMISIONES PERMANENTES.**

1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. Aprobación del orden del día
3. Lectura y aceptación de las excusas por la inasistencia a citaciones en los casos del Art. 40 de la Ley 136 de 1994
4. Citación a personas naturales o jurídicas (Art. 40 de la ley 136)

*PCY*



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014  
( 26 OCT 2018 )

5. Proyectos de acuerdo para primer debate
6. Elección de dignatarios (Art. 35 ley 136 de 1994)
7. Intervención de invitados, y representantes de la comunidad (Art. 31 numeral 1 ley 134 de 1994)
8. Discusión y aprobación del acta o actas anteriores (Art. 26 ley 136 de 1994)
9. Lectura de comunicaciones
10. Informes de funcionarios
11. Propositiones
12. Asuntos varios

**PARAGRAFO 1:** Cuando en una sesión no se agote el orden del día aprobado, en la siguiente sesión, la Mesa Directiva dará prelación a los puntos no tratados, teniendo en cuenta prioridades de la ley.

**PARAGRAFO 2:** tanto la citación como los proyectos de trámite especial encabezarán el orden del día sesión.

**ARTÍCULO 126: ORDEN DE LAS INTERVENCIONES.** El Presidente de las diferentes Comisiones Permanentes, en la discusión y aprobación de los Proyectos de Acuerdo, concederán el uso de la palabra de la siguiente manera:

1. Al (los) ponente(s) hasta por treinta (30) minutos.
2. A los voceros de las bancadas hasta por veinte (20) minutos.
3. A los concejales en el orden en el que se ha solicitado a la mesa directiva a través de su Presidente, hasta por quince (15) minutos.
4. A los representantes de la comunidad hasta por cinco (5) minutos, en el orden en el que se hubieren inscrito ante la Secretaría General.
5. A la Administración Municipal hasta por treinta (30) minutos.

**PARÁGRAFO 1:** Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentre en discusión. Su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención. (Concordante Art. 10 de la Ley 974 de 2005).

**ARTÍCULO 127: DISCUSIÓN EN PRIMER DEBATE:** leído el informe de ponencia se somete a discusión de los Concejales. Posteriormente se somete a su aprobación, se procederá a estudiar el texto del Proyecto en todas sus partes, con el pliego de modificaciones si los hubiere, en el siguiente orden:

- Parte dispositiva o texto
- Preámbulo
- Título

El Presidente preguntará a los integrantes de la Comisión si quieren que el Proyecto pase a plenaria para su segundo debate.

*mej*



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

**PARAGRAFO 1:** Cuando el Presidente actúe como ponente, la discusión del Proyecto de Acuerdo será presidida por el vicepresidente. En el caso de que el vicepresidente no se hallare presente podrá asumir la Presidencia el Concejal integrante de la Comisión que por orden alfabético corresponda.

**ARTÍCULO 128: ORDENACIÓN DE LA DISCUSIÓN.** Los respectivos Presidentes de las Comisiones Permanentes, o a solicitud de cualquier Concejal podrán ordenar los debates del texto, artículo por artículo, en bloque o bien por materias, grupos de artículos o de enmiendas, cuando lo aconseje la complejidad del texto, la homogeneidad o interconexión de las pretensiones de las enmiendas.

**ARTÍCULO 129: ENMIENDAS.** Al tiempo de discutir el texto serán consideradas las modificaciones, adiciones o supresiones propuestas por el ponente(s) u otro Concejal, pertenezcan o no a la Comisión. Las propuestas presentadas por los secretarios de despachos o jefes de organismos descentralizados, Personero o Contralor, serán tenidas en cuenta y discutidas por los Concejales de la Comisión o los ponentes o proponentes del proyecto en discusión.

Los integrantes de las Juntas Administradoras Locales, voceros de la iniciativa popular y representantes de la comunidad, en materias de interés, podrán presentar sus observaciones, las cuales serán incluidas o no en el texto definitivo a consideración de la Comisión.

**ARTÍCULO 130: PRESENTACION DE ENMIENDAS.** Todo Concejal puede presentar enmiendas a los Proyectos de Acuerdo que estuvieren en curso. Para ello se deberán observar las condiciones siguientes, además las que establece este reglamento.

1. El plazo para la presentación es hasta el cierre de su discusión y se hará mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión.
2. Las enmiendas podrán hacerse a la totalidad del Proyecto o a su articulado.
3. En lo posible las enmiendas deberán presentarse en la forma de articulado y con el debido sustento legal cuando lo hubiere, o la fundamentación de conveniencia, según el caso.

**ARTÍCULO 131: CLASES DE ENMIENDAS.** Las enmiendas a los Proyectos de Acuerdo pueden ser presentadas a la totalidad del texto o parte del articulado.

1. **ENMIENDAS A LA TOTALIDAD.** Se entiende por enmiendas a la totalidad las que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del Proyecto, o las que propongan un texto completo alternativo al del Proyecto, conservando el propósito de la iniciativa original.

*MS*



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

**2. ENMIENDAS AL ARTICULADO.** Se entiende por enmiendas el articulado las que sugieren supresión, modificación o adición a algunos artículos o disposiciones del Proyecto.

**ARTÍCULO 132: ENMIENDAS QUE IMPLIQUEN EROGACIÓN O DISMINUCIÓN DE INGRESOS.** Las enmiendas a un proyecto de acuerdo que supongan gasto público como adición, disminución de partidas y apertura de rubros presupuestales, siempre requerirán certificación de disponibilidad presupuestal de la Secretaría de Hacienda y de impacto fiscal.

**ARTÍCULO 133: INFORMES DE MINORÍA.** Si no hubiese acuerdo en la presentación de la ponencia para primer debate, se podrán presentar informes de minoría. La secretaría de la Comisión pondrá la fecha de recibo de las ponencias y en ese orden se dará el primer debate.

**ARTÍCULO 134: ACUMULACIÓN DE PROYECTOS.** Cuando en una Comisión Permanente se tramiten varios proyectos de acuerdo que se refieran al mismo tema de otro ya radicado y aun no se haya repartido informe de ponencia para primer debate, el Presidente de la Corporación declarara la acumulación de los proyectos de acuerdo, teniendo en cuenta el primero que fue radicado, y los ponentes de todos los proyectos de acuerdo acumulados conservaran esta calidad en el proyecto que los acumula. Se comunicará a todos los ponentes y proponentes la acumulación de los proyectos. Luego de la acumulación, los proyectos continuaran en su trámite como un solo cuerpo y expediente normativo.

**ARTÍCULO 135: RETIRO DE PROYECTOS.** Un Proyecto de Acuerdo puede ser retirado por su autor, mediante solicitud escrita al Presidente de la Corporación, siempre y cuando no se haya presentado ponencia para primer debate. La secretaría comunicará inmediatamente el retiro del Proyecto a los Concejales.

Las solicitudes de retiro de Proyectos con ponencia repartida para primero o segundo debates requieren la aceptación de la Comisión respectiva o de la Plenaria, según el caso.

**ARTÍCULO 136: MOCIONES EN PRIMER DEBATE.** Durante la discusión del informe de ponencia, de un artículo o de la totalidad del texto, el Presidente de la Comisión, a petición de alguno de sus miembros, pondrá en consideración la moción de orden o de procedimiento establecido en este reglamento.

**ARTÍCULO 137: PROYECTO NO APROBADO.** Los Proyectos que no recibieren aprobación en primer debate durante cualquiera de los periodos de Sesiones ordinarias en los que fueron presentados, serán archivados y para que el Concejo se pronuncien sobre ello deberán presentarse

WCA



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

nuevamente. (Art. 75 Ley 136 de 1994). Pero el que recibiera aprobación en primer debate y no fuere discutido en segundo debate en el periodo de Sesiones respectivo, podrá hacer tramite a segundo debate en el siguiente periodo Ordinario o en el Extraordinario, si el Alcalde lo incluye en el respectivo Decreto de convocatoria.

**ARTÍCULO 138: PROYECTOS EN TRÁNSITO.** Son aquellos que reciben aprobación en primer debate y queda pendiente realizar el segundo debate dentro del periodo de sesiones ordinarias o extraordinarias dentro de la misma vigencia anual.

Si en este periodo anual en el que fue presentado el Proyecto de Acuerdo no fuere aprobado en segundo debate, se archivará de manera definitiva. (Art. 75. Ley 136 de 1994).

**ARTÍCULO 139: ARCHIVO DE PROYECTOS.** El Proyecto que no fuere aprobado en el periodo anual, será archivado. Para que el Concejo se pronuncie sobre él, deberá presentarse nuevamente. (Art. 75 Ley 136 de 1994).

**ARTÍCULO 140: NEGACIÓN DE PROYECTO.** Cuando un Proyecto de Acuerdo fuere negado en primer debate, se procederá a su archivo vencidos los términos para apelararlo ante la plenaria.

**ARTÍCULO 141: APELACION DE PROYECTOS NEGADOS.** El Proyecto de Acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro autor Concejal, del gobierno Distrital o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. (Art. 73 Ley 136 de 1994).

El Presidente le notificará de manera inmediata al autor de la decisión tomada indicando el término que tiene para recurrir en apelación a la plenaria. Los solicitantes tienen hasta cinco (5) días para acudir ante la plenaria, contados a partir de la fecha en la que se surtió la notificación.

Planteado el recurso, el Presidente de la Comisión lo remitirá al Presidente del Concejo, quien integrará una Comisión Accidental para que estudie los argumentos del recurso y la decisión de la Comisión Permanente. Esta presentara en un término de cinco (5) días un informe a la plenaria

La plenaria, previo informe de esta Comisión, decidirá si acoge o rechaza la apelación. Si la plenaria considera fundados los argumentos que dieron origen al archivo, niega el recurso. Si por el contrario la plenaria decide infundados los argumentos que negaron los proyectos, concede el recurso y la Presidencia remitirá el Proyecto a otra Comisión Permanente para que surta el trámite de nuevo primer debate.

MA



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. C14  
( 26 OCT 2018 )

**ARTÍCULO 142: REVISION Y NUEVA ORDENACION.** Cerrado el debate y aprobado el Proyecto en Comisión, pasará de nuevo a los ponentes para su revisión, ordenación de las modificaciones y redacciones de la respectiva ponencia para su segundo debate. Dicho informe será suscrito por los ponentes o los miembros de la Comisión Accidental.

**ARTÍCULO 143: CORRECCIÓN DE ERRORES.** Los simples errores aritméticos, de ortografía, formales, de codificación, de hecho o las incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales que no incidan en el sentido de la decisión, se corregirán de la siguiente manera:

Si se advierte el error en el texto aprobado en primer debate, se corregirá en el segundo debate, previa explicación de cualquiera de los ponentes.

Los errores en el texto aprobado en segundo debate que se envía para sanción del Alcalde siempre y cuando no haya sido publicado el texto, se corregirán mediante Resolución u oficio remitido al señor Alcalde, en el cual se explica el error y se envía el texto corregido para que proceda a sancionarlo y publicarlo de manera correcta.

Si por errores en la transcripción, el Proyecto de Acuerdo que se envía para sanción es diferente a lo aprobado en la Plenaria, para la corrección se procederá como se indica en el inciso anterior.

Si se advierte el error una vez publicado el respectivo Acuerdo se requerirá de nuevo Acuerdo Distrital por medio del cual se revoquen las disposiciones erradas y se proceda a la corrección de los textos, caso en el cual el Acuerdo solo podrá versar sobre la corrección de errores aritméticos o de hecho o de incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales que no incidan en el sentido de la decisión. (Ley 153 de 1887 Art. 45; Ley 5 de 1992 Art. 80; Ley 1437 de 2011 Art. 45).

### CAPITULO IX SESIÓN CONJUNTA

**ARTÍCULO 144: SESION CONJUNTA.** Cuando la Plenaria o los Presidentes de las Comisiones Permanentes lo estimen necesario, estas podrán sesionar conjuntamente, e incluso podrán sesionar conjuntamente en la Sesión Plenaria de la Corporación. Cuando se trate del primer debate, el Presidente del Concejo nombrará los ponentes en cada Comisión.

**PARÁGRAFO:** Para dar primer debate al Proyecto de Acuerdo de Presupuesto y sus modificaciones, sesionarán conjuntamente las Comisiones Permanentes primera y segunda del Concejo.

my



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

**ARTÍCULO 145: PRESIDENCIA.** La Sesión Conjunta será presidida por el Presidente de la Comisión en que haya sido radicado el Proyecto de Acuerdo.

Cuando el motivo de la Sesión Conjunta fuere otro lo hará el Presidente de la Comisión de origen de la iniciativa.

**ARTÍCULO 146: PONENCIA.** En el término indicado se presentará la ponencia conjunta. Si ello no fuere posible, el informe radicado en el primer orden será la base para el primer debate. El informe conjunto, cuando lo hubiere, llevará las firmas de los Presidentes o Coordinadores, Ponentes y Secretarios de las respectivas Comisiones.

**ARTÍCULO 147: QUORUM.** El quórum decisorio será el que se requiera para cada una de las comisiones individualmente consideradas.

**ARTÍCULO 148: VOTACION.** Concluido el debate, cada Comisión votará por separado, pero la decisión final será la resultante de la sumatoria de los votos emitidos en una y otra Comisión, con lo cual se entenderá surtido el primer debate.

### CAPITULO X SEGUNDO DEBATE

**ARTÍCULO 149: LAPSO ENTRE DEBATES.** Entre el primero y segundo debate, debe mediar un lapso no inferior a tres (3) días (Art. 73 Ley 136 de 1994)

**ARTÍCULO 150: INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE Y CONVOCATORIA.** Terminado el primer debate y aprobado el Proyecto, la secretaria de la Comisión Permanente pasará de nuevo a los ponentes, el texto definitivo aprobado en primer debate con las modificaciones si las hubiere.

En el informe a la Plenaria para segundo debate, el ponente deberá consignar la totalidad de las propuestas que fueron consideradas por la Comisión y las razones del rechazo de las que lo hubieren sido. Así mismo, contendrá una relación sucinta de lo sucedido en primer debate y las modificaciones si las hubiere.

La convocatoria para segundo debate la realizará el Presidente del Concejo. La comunicación a los interesados la efectúa la Secretaría General. La fecha será fijada como mínimo con tres (3) días siguientes al reparto del informe de ponencia para segundo debate.

MA



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

**PARAGRAFO.** La Secretaría General invitará a las autoridades y comunidades comprometidas en cada uno de los Proyectos de Acuerdo, de conformidad con lo que le solicitare el coordinador de ponentes.

**ARTÍCULO 151: ENMIENDAS EN PLENARIA.** Cuando a un Proyecto de Acuerdo le sean introducidas modificaciones, adiciones o supresiones durante el debate en plenaria, éstas podrán resolverse sin que el Proyecto deba regresar a la respectiva Comisión Permanente.

Las modificaciones introducidas se tramitarán como enmiendas al Proyecto de Acuerdo.

Al tiempo de discutir el texto serán consideradas las modificaciones adiciones o supresiones propuestas por escrito por el ponente(s) u otro Concejal. Las propuestas presentadas por los secretarios de despacho o jefe de organismos descentralizados, Personero o Contralor serán tenidas en cuenta cuando sean avaladas por los concejales ponentes o proponentes del proyecto en discusión.

Los integrantes de las juntas administradoras locales, voceros de la iniciativa popular y representantes de la comunidad, en materias de su interés, podrán presentar sus observaciones, las cuales serán incluidas o no en el texto definitivo a consideración de la plenaria.

Las enmiendas deberán presentarse mediante escrito a la Presidencia en forma de articulado, con el debido sustento normativo o con el fundamento de conveniencia, según el caso, y hasta el cierre de la discusión del texto.

Sin embargo, cuando se observen varias discrepancias con la iniciativa aprobada en Comisión o se presenten razones de conveniencia, la plenaria podrá determinar que regrese el Proyecto a la misma Comisión para su reexamen definitivo. Si esta persistiere en su posición, resolverá la Corporación en pleno.

**ARTÍCULO 152: ENMIENDA TOTAL O PARCIAL.** Si la plenaria aprueba una enmienda a la totalidad o de las que propongan un texto alternativo al de la ponencia para segundo debate, se dará traslado del mismo a la Comisión correspondiente para que sea estudiado en primer debate. Si ésta lo rechaza, se archivará el Proyecto.

Si en cambio, fuere una enmienda al articulado o verse sobre modificaciones parciales al texto definitivo que no implica cambio sustancial, continuará su trámite ordinario en plenaria.

**PARAGRAFO:** La plenaria determinará si los cambios son sustanciales para devolverlo a la respectiva Comisión Permanente.

MS





## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

**ARTÍCULO 153: ENMIENDAS SIN TRÁMITE PREVIO.** Se admitirán para trámite en la plenaria las enmiendas que, sin haber sido consideradas en primer debate, tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales. No se consideran las enmiendas negadas en primer debate, salvo que se surtan mediante el procedimiento de la apelación.

**ARTÍCULO 154: DISCUSIÓN EN SEGUNDO DEBATE Y APROBACIÓN.** El Presidente del Concejo o quien haga sus veces dirige la discusión en segundo debate. Leída la ponencia por el Secretario General, incluido el informe de minoría si lo hubiere, el ponente o coordinador podrá explicar a la plenaria, en forma sucinta, la significación y el alcance del proyecto. A continuación lo harán los voceros y miembros de las bancadas. Concluida la explicación, podrán intervenir los funcionarios, voceros y representantes de la comunidad.

Leído el informe de ponencia se someterá a discusión junto con la proposición con la que termina. Aprobado, se procederá a estudiar el texto del proyecto en todas sus partes, con el pliego de modificaciones si lo hubiere, en el siguiente orden:

1. Ponencia.
2. Articulado. El articulado se votará de manera individual, o puede ser votado en bloque, si así fuere aprobado por la mayoría simple, siempre y cuando se encuentre incurso el articulado dentro de la ponencia leída.
3. Título.

Luego se lee el preámbulo.

Posterior a la aprobación de lo anterior, el Presidente del Concejo preguntará a la plenaria si quiere que el Proyecto se convierta en Acuerdo Distrital y pase a sanción. Con la decisión positiva, el Presidente y el Secretario suscriben el Proyecto de Acuerdo, anotando la fecha de primer y segundo debate positivo y en la parte final se indicará el número del Proyecto de Acuerdo de origen.

Posteriormente, la Mesa Directiva lo remite al Alcalde para su sanción (Art. 73 Ley 136 de 1994)

**PARAGRAFO 1:** Los Concejales de la Comisión o los ponentes pueden proponer la no lectura del informe de ponencia. Se someterá a aprobación si es positiva la decisión, se procederá a aprobar o no el informe. Aprobada la ponencia, se lee el texto, salvo proposición aprobada de no lectura. Luego se pone a consideración el texto con las modificaciones, si las hubiere.

May



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

**PARAGRAFO 2:** Cuando un Proyecto sea aprobado con diversas aclaraciones, modificaciones, correcciones y reformas, ora en la plenaria, ora en el cuerpo del Proyecto, el Presidente podrá conformar una Comisión que se encargará de recoger lo aprobado y redactarlo para la posterior firma del Presidente y del Secretario.

**ARTÍCULO 155: ORDENACIÓN PRESIDENCIAL DE LA DISCUSIÓN.** Cualquier Concejal pondrá solicitar que el debate y aprobación del proyecto se realice artículo por artículo o bien en bloque, por materias, grupos de artículos o enmiendas, cuando lo aconseje la complejidad del texto, la homogeneidad o interconexión de las pretensiones de las enmiendas.

**ARTÍCULO 156: REVOCATORIA.** Todo Proyecto de Acuerdo adoptado por el Concejo es esencialmente revocable, salvo cuando se hubiere enviado para sanción, caso en el cual su derogación procederá conforme a la Ley.

**ARTÍCULO 157: INFORME FINAL DE LA COMISIÓN REDACTORA.** Concluido el segundo debate de un Proyecto de Acuerdo y si, como consecuencia de enmiendas introducidas o de la votación de los artículos, el conjunto del texto o alguna de sus partes resultare incongruente, incomprensible, errático, confuso o tautológico en alguno de sus puntos, la Presidencia podrá por iniciativa propia o a petición razonada de algún Concejal, enviar el texto aprobado por la plenaria a una Comisión Accidental redactora, con el único fin de que ésta, en un plazo de tres máximo de tres (3) días, elabore un informe que contenga una redacción armónica, que deje a salvo las modificaciones introducidas y lo realmente pretendido por la plenaria.

El texto así redactado se someterá a la decisión final de la plenaria, que deberá aprobarlo o rechazarlo en su conjunto en una sola votación, sin que ello implique reanudación del debate concluido.

**ARTÍCULO 158: TRASLADO PARA LA SANCIÓN.** Aprobado en segundo debate un Proyecto de Acuerdo, la Mesa Directiva, a través de la Secretaría General, lo remitirá al Alcalde para su sanción dentro de los (5) días hábiles siguientes. (Art. 73 y 76 de la ley 136 de 1994)

**ARTÍCULO 159: PUBLICACIÓN.** Sancionado un Acuerdo, será publicado en la Gaceta del Concejo dentro de los diez (10) días siguientes a su sanción (Art. 27 Ley 136 de 1994).

AC



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014  
( 26 OCT 2018 )

### CAPITULO XI OBJECIONES

**ARTÍCULO 160: OBJECIONES.** El Alcalde puede objetar los Proyectos de Acuerdo aprobados por el Concejo por motivos de inconveniencia o por ser contrarios a la Constitución, la Ley y las Ordenanzas.

El Alcalde dispone de cinco (5) días para devolver con objeciones un Proyecto de no más de veinte (20) artículos; de diez (10) días cuando el Proyecto sea de veintiún (21) a cincuenta (50) artículos, y hasta de veinte (20) días cuando el Proyecto exceda cincuenta (50) artículos.

Si el Concejo no estuviere reunido, el Alcalde está en la obligación de convocarlo en la semana siguiente a la fecha de las objeciones. Este periodo de sesiones no podrá ser superior a cinco (5) días.

**ARTÍCULO 161: OBJECCIÓN POR INCONVENIENCIA.** Si la mitad más uno de los integrantes del Concejo rechazare en plenaria las objeciones por inconveniencia, el alcalde deberá sancionar el proyecto en un término no menor a ocho (8) días.

Si no lo sanciona el Presidente de la Corporación lo hará y ordenará su publicación. (Ley 136 de 1994 Art. 79, constitución política Arts. 148 y 167)

**ARTÍCULO 162: OBJECIONES DE DERECHO.** Si las objeciones jurídicas no fueren acogidas en plenaria, el Alcalde enviara el Proyecto de Acuerdo al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el Distrito, dentro de los (10) días hábiles siguientes, acompañado de una exposición de motivos de las objeciones.

Si el Tribunal considera fundadas las objeciones, el Proyecto se archivará. Si en cambio decidiere que son infundadas, el Alcalde sancionará el Proyecto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

Cuando el Tribunal considere parcialmente viciado el Proyecto, así lo indicará el Concejo para que este las reconsidere. Cumplido este trámite, el Proyecto se remitirá de nuevo al Tribunal para fallo definitivo. (Ley 136 de 1994, Art. 80)

**PARAGRAFO:** Para el caso de las objeciones por ilegalidad o inconstitucionalidad del proyecto de presupuesto aprobado por el Concejo, el Alcalde deberá enviarlo al Tribunal Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo para su sanción.

MS



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

El Tribunal Administrativo deberá pronunciarse durante los veinte (20) días hábiles siguientes. Mientras el Tribunal decide, registrará el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde, bajo su responsabilidad. (Art. 109 Decreto 111 de 1996)

Si el Tribunal las considera fundadas, se archivará el proyecto de presupuesto. Si decidiere que son infundadas. El Alcalde sancionará el proyecto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión. En tanto que si el Tribunal considera parcialmente viciado el proyecto, lo indicará al Concejo para que lo reconsidere. Cumplido este trámite el proyecto se remitirá de nuevo al Tribunal Administrativo para fallo definitivo. (Art. 80 ley 136 de 1994)

**ARTÍCULO 163: TRAMITE DE LAS OBJECIONES.** Radicado el documento que contiene las objeciones, se remite a la Presidencia del Concejo para que designe una Comisión que estudie las objeciones y presente una ponencia o informe sobre las objeciones.

Posteriormente se definirá la fecha en la que será incluido el tema en el orden del día de sesión plenaria en el que será debatida la ponencia de la Comisión. En la plenaria fijada para discutir y decidir las objeciones, en el punto del orden del día correspondiente el Presidente solicita al Secretario la lectura del documento y ordena la discusión estableciendo los tiempos de intervención, terminadas las intervenciones se somete a consideración si se acogen o niegan las objeciones y se presentan dos situaciones:

1. Si las objeciones son de conveniencia y el Concejo las acoge, el Proyecto de Acuerdo se archiva y la Presidencia le comunica por escrito al señor Alcalde la decisión adoptada por la plenaria. Si la plenaria del Concejo no las acoge, la Presidencia comunica por escrito al señor Alcalde la decisión adoptada por la plenaria. Si transcurrido ocho (8) días hábiles el Alcalde no ha sancionado el proyecto de acuerdo, el Presidente de la Corporación procederá a sancionarlo y publicarlo.
2. Si las objeciones son de derecho, se pueden presentar dos situaciones:
  - a) Si son subsanables, y el Concejo las acoge y subsanare el proyecto, revoca total o parcialmente la decisión aprobada en segundo debate, y se procede a votar nuevamente por una sola vez la ponencia de la Comisión que acoge las objeciones, con la propuesta de modificación, que en todo caso debe estar referida al objeto de las objeciones. Aprobado el informe remite nuevamente al alcalde para su sanción. La plenaria puede también no acoger las objeciones y en ese caso la niega y el Presidente le comunica por escrito al señor alcalde la decisión.

ME



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

- b) Si las objeciones no son subsanables, el Concejo puede tomar dos decisiones: acogerlas, caso en el cual se archiva el Proyecto de Acuerdo. El Presidente comunica por escrito al señor Alcalde la decisión. La segunda decisión puede ser que no acoge las objeciones y así no se lo comunica por escrito al señor Alcalde, para que proceda de conformidad. (Art. 80 ley 136 de 1994)

### TITULO IV

**ARTÍCULO 164: ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS.** Los Concejos se instalarán y elegirán a los funcionarios de su competencia en los primeros diez (10) días del mes de Enero correspondientes a la iniciación de sus periodos constitucionales, previo señalamiento de fecha, con tres días de anticipación. En los casos de faltas absolutas la elección podrá hacerse en cualquier periodo de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el Alcalde. Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un periodo se entiende hecha solo para el resto del periodo en curso (Art. 35 Ley 136 de 1994, Acto Legislativo 02 de 2015).

### CAPITULO I

#### DE LA ELECCIÓN DEL PERSONERO DISTRITAL (LEY 1551 DE 2012)

**ARTÍCULO 165: ELECCIÓN.** El Concejo Distrital de Cartagena, elegirá al Personero Distrital para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia el periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. El personero así elegido, iniciará su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

**ARTÍCULO 166:** El personero distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el Concejo Distrital. El Concejo Distrital efectuará los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal, conforme a la Ley.

**ARTÍCULO 167: ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONEROS.** El concurso público de méritos para la elección del Personero Distrital tendrá como mínimo las siguientes etapas:

- a) **CONVOCATORIA.** La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Distrital, previa autorización de la Plenaria de la Corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del

108



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La convocatoria contendrá, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso;

- b) RECLUTAMIENTO.** Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso;
- c) PRUEBAS.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

El proceso público de méritos para la elección del personero comprenderá la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.
2. Prueba que evalúe las competencias laborales.
3. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.
4. Entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso.

**ARTÍCULO 168: MECANISMOS DE PUBLICIDAD.** La publicidad de las convocatorias deberá hacerse a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia, a través de la página web de la Entidad, y a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo referente a la publicación de avisos, distribución de volantes, inserción en otros medios, la publicación en la página web, por bando y a través de un medio masivo de comunicación de la entidad territorial.

*MS*



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

**PARÁGRAFO:** Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones.

**ARTÍCULO 169: LISTA DE ELEGIBLES.** Con los resultados de las pruebas el concejo distrital elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

**ARTÍCULO 170: NATURALEZA DEL CARGO.** El concurso público de méritos señalado en la ley para la designación del personero Distrital no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo.

### CAPITULO II DE LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL

**ARTÍCULO 171: ELECCIÓN.** El Concejo de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, elegirá al Contralor Distrital para períodos iguales a los del Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia el período constitucional, previa convocatoria pública.

**PARÁGRAFO:** En los casos de falta absoluta del Contralor Distrital, el Concejo Distrital lo elegirá para el resto del período en la forma prevista en el presente reglamento. En las faltas temporales, suplirá mediante encargo el Secretario General de la Contraloría Distrital de Cartagena en atención a lo establecido en el Acuerdo No. 014 de 2009 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena.

**ARTÍCULO 172:** El Concejo de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, elegirá al Contralor Distrital de la lista de seleccionados que resulte de la convocatoria pública con los candidatos inscritos que reúnan los requisitos establecidos por la Constitución Política y las leyes vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 173: CONVOCATORIA:** En aplicación del párrafo transitorio del Artículo 12 de la Ley 1904 de 2018 la convocatoria pública para la elección de Contralor se adelantará por analogía teniendo en cuenta las siguientes etapas:

1. Convocatoria Pública en medios masivos de comunicación y en la página web de la Entidad.
2. Inscripción de candidatos al cargo de Contralor Distrital de Cartagena de Indias, ante la Secretaría General de la Corporación.
3. Lista de elegidos

*me*



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

4. Pruebas
5. Criterios de selección
6. Entrevista
7. Conformación de lista de seleccionados
8. Elección

**PARAGRAFO:** El procedimiento de convocatoria pública será reglamentado por parte de la Mesa Directiva a través de la expedición de actos administrativos y la celebración de los procesos de contratación y/o convenios que correspondan, debiendo garantizar los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, conforme a la Ley.

**ARTÍCULO 174: MECANISMOS DE PUBLICIDAD:** La publicidad de las convocatorias deberá hacerse a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia, a través de la página Web de la Corporación y a lo señalado en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**PARÁGRAFO:** Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con una antelación de por lo menos diez (10) días calendario, al inicio de las inscripciones.

**ARTÍCULO 175: LISTA DE SELECCIONADOS:** Con los resultados, el Concejo de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, elaborará una lista de seleccionados, de la cual se elegirá al Contralor Distrital. La elección no estará sujeta a un orden de elegibilidad.

**ARTÍCULO 176: NATURALEZA DEL CARGO:** La Convocatoria Pública, no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo.

### TÍTULO V PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### CAPITULO I FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

**ARTÍCULO 177: PRINCIPIOS GENERALES.** El Concejo contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que establezca (Artículo 103 C.P.). Para tal fin, establecerá

MS





## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente el de la solidaridad social de acuerdo con los derechos fundamentales; los económicos, los sociales y culturales y los colectivos y del medio ambiente (Art.142 Ley 136 de 1994).

### CAPITULO II

#### **PARTICIPACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES.**

**ARTÍCULO 178: INTERVENCIÓN DE LA COMUNIDAD EN PLENARIA.** La Mesa Directiva del Concejo dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio de este derecho.

**ARTÍCULO 179: INVITACIÓN PÚBLICA.** Cuando el Concejo vaya a discutir iniciativas relativas a la problemática de la mujer, a minorías étnicas o marginadas, a los niños y a la juventud, convocará a las organizaciones o grupos representativos de los mismos. Igualmente convocará a la comunidad en general cuando se trate de iniciativas sobre el Medio Ambiente. Para este fin, se constituirá en Audiencia Pública. También podrá extender dicha invitación pública tratándose de temas distintos a los aquí mencionados, cuando la plenaria así lo ordene.

**ARTÍCULO 180: REPRESENTANTES DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES.** - Las Juntas Administradoras Locales podrán designar dos (2) representantes con derecho a voz, para participar permanentemente en las discusiones del primer debate de los Proyectos de Acuerdo. Para la discusión en segundo debate de los Proyectos de Acuerdo presentados por las Juntas Administradoras Locales, la plenaria podrá autorizar la intervención de un vocero de dichas juntas.

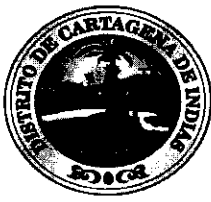
### CAPITULO III

#### **INICIATIVA POPULAR**

**ARTÍCULO 181: MATERIAS QUE PUEDE SER OBJETO DE INICIATIVA POPULAR NORMATIVA ANTE EL CONCEJO.** Solo puede ser materia de iniciativa popular normativa aquellas que sean de competencia del Concejo. No se podrán presentar iniciativas populares que sean iniciativas exclusivas del Alcalde.

**ARTÍCULO 182: PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN.** Una vez certificado por la Registraduría Especial del Estado Civil el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 134 de 1994, su vocero presentará dicho certificado con el Proyecto de Articulado y la Exposición de Motivos, así como la dirección de su domicilio, y la de los promotores, ante la Secretaría de la Corporación. El nombre de la iniciativa, el de sus promotores y vocero, así como el texto

MS



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

del Proyecto de Articulado y su Exposición de Motivos, deberán ser divulgados en la Gaceta del Concejo.

**ARTÍCULO 183: TRAMITE DE INICIATIVA POPULAR.** Para garantizar la eficacia de la participación ciudadana durante el trámite de la iniciativa popular normativa, se respetarán las siguientes reglas:

1. La iniciativa popular será estudiada de conformidad con lo establecido en este Reglamento.
2. El vocero deberá ser convocado a todas las sesiones en que se tramite el proyecto y ser oído en todas las etapas del trámite.
3. El vocero podrá apelar ante la plenaria cuando la Comisión respectiva se haya pronunciado en contra de la iniciativa popular.
4. La Corporación dará el tramite pertinente en los lapsos establecidos para todo Proyecto de Acuerdo.
5. Cuando la Corporación no de primer debate a una iniciativa popular, durante el periodo constitucional y aquella debe ser archivada, se podrá volver a presentar en el siguiente periodo constitucional. En este caso seguirán siendo válidas las firmas que apoyan la iniciativa popular y no será necesario volver a recolectarlas. (Ley 134 de 1994 Art. 31).

### CAPITULO IV SESIÓN ESPECIAL.

**ARTÍCULO 184: SESIÓN ESPECIAL.** Cuando el Concejo se reúne a solicitud de la Comunidad. La Mesa Directiva en cada periodo de sesiones ordinarias, dispondrá la celebración de sesiones en las que se considerarán los asuntos que siendo competencia de la Corporación, los residentes en el Distrito, comuna o corregimiento, soliciten sean estudiados.

**ARTÍCULO 185: TRAMITE DE LA INICIATIVA.** Los voceros legítimos de la comunidad solicitarán a la Mesa Directiva la realización de una sesión especial para oír sus inquietudes, analizarlas y plantear alternativas de solución. Dicha solicitud, que se cursa por escrito, contendrá una breve exposición de la problemática que se tratará y los documentos públicos, si los hubiere, referidos al asunto. La Mesa Directiva resolverá la solicitud formulada y podrá disponer la realización de la sesión especial dentro de los siguientes días del periodo de sesiones en curso. La sesión especial podrá realizarse en un sitio de la comunidad fuera de la sede del Concejo.

*Ady*



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

**PARAGRAFO:** Durante el desarrollo de las sesiones plenarias el Concejo podrá autorizar la intervención de voceros legítimos de la comunidad para tratar asuntos de su interés, fijando el número y la duración de cada intervención, cuando las circunstancias lo justifiquen, según su criterio, y sin el lleno de los requisitos señalados en el artículo anterior.

### CAPITULO V CABILDO ABIERTO

**ARTÍCULO 186: CABILDO ABIERTO. DEFINICIÓN.** Cabildo Abierto es la reunión pública de los Concejales, en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 134 de 1994. (Art. 9)

Un número no inferior al cinco por mil (5x1000) del censo electoral del Distrito podrá presentar, ante la Secretaría de la Corporación, solicitud razonada para que sea discutido un asunto de su interés en Cabildo Abierto. (Art. 82 Ley 134 de 1994)

La solicitud debe presentarse con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo de sesiones ordinarias. (Art. 82 Ley 134 de 1994).

Durante el correspondiente periodo se realizarán por lo menos dos (2) Cabildo Abiertos. Las organizaciones civiles podrán participar en todo el proceso de convocatoria y celebración de los Cabildos Abiertos. (Art. 81 Ley 134 de 1994)

**ARTÍCULO 187: MATERIAS DE OBJETO DE CABILDO ABIERTO.** Podrá ser objeto de Cabildo Abierto cualquier asunto de interés para la comunidad. Sin embargo, no se podrán presentar Proyectos de Acuerdo u otro acto administrativo. (Ley 134 de 1994, Art. 83).

**ARTÍCULO 188: PRELACIÓN DE TEMAS.** En los cabildos Abiertos se tratarán los temas en el orden en el que fueron presentados ante la Secretaría del Concejo. (Art. 84 Ley 134 de 1994).

**ARTÍCULO 189: DIFUSIÓN DEL CABILDO.** El Concejo ordenara la publicación de dos (2) convocatorias en un medio de comunicación idóneo, en el cual se informa la fecha, el lugar y los temas que serán objeto del Cabildo y dispondrá los mecanismos apropiados para una amplia difusión. (Ley 134 de 1994, Art. 85)

**ARTÍCULO 190: ASISTENCIA Y VOCERÍA.** A los Cabildos Abiertos podrán asistir a todas las personas que tengan interés en el asunto.

MSY



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

**ACUERDO No. 014**

( **26 OCT 2018** )

Tendrán derecho al uso de la palabra, el vocero de quienes solicitaron el Cabildo Abierto y las personas que se inscriban para el efecto ante la Secretaria de la Corporación. La inscripción debe hacerse mínimo tres (3) días hábiles antes de la realización del Cabildo, con un resumen escrito de su futura intervención. (Art. 86 de la Ley 134 de 1994).

**ARTÍCULO 191: OBLIGATORIEDAD DE LA RESPUESTA.** Terminado el Cabildo, dentro de la semana siguiente, en audiencia pública a la cual serán invitados los voceros, el Presidente del Concejo dará respuesta escrita y razonada a los planteamientos y solicitudes ciudadanas.

Tratándose de asuntos relaciones con inversiones públicas municipales, la respuesta deberá señalar el orden de prioridades de las mismas dentro del Presupuesto y de los planes correspondiente. (Art. 87 Ley 134 de 1994).

**ARTÍCULO 192: CITACIÓN A FUNCIONARIOS PARA EL CABILDO.** A solicitud de los promotores del Cabildo o de los voceros de la inactiva popular y previa proposición aprobada en plenaria, el Concejo citará a los funcionarios Distritales involucrados en el asunto a tratar, con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación, con el fin de que concurran al Cabildo y respondan en forma oral o escrita, sobre las solicitudes de la comunidad relacionadas con el tema del Cabildo.

La desatención a la citación sin justa causa será casual de mala conducta. (Art. 88 de la Ley 134 de 1994).

**ARTÍCULO 193: CABILDO ABIERTO FUERA DE LA SEDE.** Cuando se trate de asuntos que afectan específicamente a una localidad, corregimiento o comuna, el Cabildo Abierto podrá efectuarse en cualquier de estos sitios, con la presencia del Concejo, previa aprobación de la plenaria. (Art. 89 de la Ley 134 de 1994).

**PARÁGRAFO:** Terminado el Cabildo Abierto, el Concejo podrá declararse en Sesión Especial.

### **CAPÍTULO VI AUDIENCIAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 194: AUDIENCIAS PÚBLICAS.** Cuando los Concejales lo consideren conveniente y oportuno, se podrán convocar a audiencias públicas en las cuales se discutirán aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de la administración, y en especial cuando esté de por medio la afectación de derechos o intereses colectivos.

*10/18*



ACUERDO No. 014  
( 26 OCT 2018 )

Las comunidades y las organizaciones podrán solicitar la realización de Audiencias Públicas, sin que la solicitud o las conclusiones de las audiencias tengan carácter vinculante para la administración. En todo caso, se explicarán a dichas organizaciones las razones de la decisión adoptada. (Ley 489 de 1998, Art. 33)

**ARTÍCULO 195: TRAMITE DE LAS AUDIENCIAS.** Para la celebración de las Audiencias Públicas se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- 1. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.** La cual deberá ser discutida y aprobada por mayoría de votos en la Corporación dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación.
- 2. NOTIFICACIÓN.** Se le notificará a los solicitantes la aceptación de la solicitud y la fecha y hora en la que se dará inicio a la audiencia pública.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando existan más de un solicitante para audiencia pública con un mismo asunto o tema en común, se realizará audiencia pública conjunta.

#### **CAPITULO VII**

#### **DE LA “RENDICIÓN DE CUENTAS” Y “VISIBILIDAD” DE LOS CONCEJALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**

**ARTÍCULO 196: OBJETIVOS.** La Rendición de Cuentas y Visibilidad de los Concejales del Distrito de Cartagena tendrá como objetivo principal el de presentar a la ciudadanía un informe semestral (con corte a 30 de Junio y 31 de Diciembre, como fechas límites para el informe correspondiente), el cual quedará a disposición de manera permanente en la página web de la Corporación y en la Secretaría General de la misma.

**ARTÍCULO 197: OBLIGACIÓN.** La obligación de presentar la Rendición de Cuentas surge para todo aquel que se haya posesionado en el cargo de Concejal de Distrito en el respectivo semestre, sin importar el tiempo de permanencia en el cargo.

**ARTÍCULO 198: LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y VISIBILIDAD DE LOS CONCEJALES.** Este consistirá en la presentación de un informe de las actividades que haya efectuado el Concejal en cumplimiento de sus funciones. Este informe contendrá:

1. La presentación y explicación de las proposiciones presentadas.
2. Los debates adelantados.
3. Las ponencias rendidas.

10/8



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

4. Los proyectos de Acuerdo presentados y el trámite que hayan recibido y los votos emitidos, así como la labor de la respectiva bancada.

Además, y a juicio de quien presenta el informe, se incluirán aquellas gestiones o actividades que aunque se realizan fuera de las sesiones formales, se relacionen con las funciones del cargo.

**ARTICULO 199:** Al igual que los Concejales, los Presidentes del Concejo y sus Comisiones Permanentes, rendirán cuentas del desempeño de la respectiva célula, dos veces al año (Con corte a 30 de junio y el 31 de diciembre como fecha límite). Los informes correspondientes quedarán a disposición de los ciudadanos de forma permanente en la página web de la Corporación y en la respectiva Secretaría General.

**PARAGRAFO:** Una vez vencido los plazos antes señalados, se publicará en el portal web, en los medios de comunicación radiales y escritos de amplia circulación de la ciudad, así como en un lugar visible de la Corporación el listado completo de los Concejales y Comisiones Permanentes y el informe rendido por la Corporación.

**ARTICULO 200: LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL CONCEJO DEL DISTRITO Y DE SUS COMISIONES PERMANENTES.** Cada una de las tres (3) Comisiones Permanentes elaborará un informe, el cual contendrá una relación, como mínimo, de todas las proposiciones presentadas, negadas, aprobadas y pendientes; un inventario de los debates adelantados y de los Proyectos presentados, negados, aprobados y pendientes; y un informe tanto de los aspectos administrativos, financieros, laborales y contractuales correspondientes, como de los asuntos que estando pendientes, requieren continuidad en su trámite.

**ARTICULO 201:** La página de Internet de la Corporación con un diseño claro que facilite su consulta, contendrá de manera permanente toda la información relacionada con el ejercicio de las funciones de sus miembros, y las actividades relacionadas con ellas.

Como mínimo deberá publicarse:

- a. El registro de los intereses privados con sus actualizaciones.
- b. Los impedimentos presentados y las decisiones al respecto si se producen.
- c. El registro de la asistencia en las sesiones, al igual que las excusas por su inasistencia.
- d. El sentido de los votos emitidos y el registro de no voto cuando debiera emitirse.

10/8



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

**ARTICULO 202:** La página Web de la Corporación contendrá a disposición de los ciudadanos de manera permanente, toda la información pública sobre la misma.

Como mínimo deberá publicarse:

- a. Los Acuerdos de la Corporación.
- b. Las proposiciones anotando su estado de tramitación.
- c. Las respuestas escritas a los cuestionarios por parte de las personas citadas a debate.
- d. Los Proyectos de Acuerdo y sus respectivas ponencias.
- e. Las observaciones u opiniones presentadas por escrito por las personas que hagan ejercicio del derecho a opinar sobre los Proyectos.
- f. Las Actas de las sesiones.
- g. Las constancias presentadas en desarrollo de los debates.
- h. La nómina de servidores públicos de la Corporación.

**ARTICULO 203:** Con el objetivo de garantizar las consultas a través de la página Web, el audio de las sesiones de la Corporación se grabará en medios digitales y serán publicadas de manera permanente.

**ARTÍCULO 204:** Con el objetivo de dar a conocer la página Web de la Corporación a todos los ciudadanos, tendiente al cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo y masificar para las consultas de la información allí contenida, la Presidencia de la Corporación ordenará la promoción mediante los mecanismos e instrumentos necesarios.

### CAPITULO VIII

#### **DE LA ORDEN CIVIL AL MÉRITO “CARTAGENA PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA HUMANIDAD”, SE ESTABLECEN Y DEFINEN LOS GRADOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGARLA**

**ARTÍCULO 205:** Ratificase la adopción de la Orden Civil al Mérito “Cartagena Patrimonio Histórico Y Cultural De La Humanidad”, creada mediante el Acuerdo No. 31 de diciembre 12 de 1988.

**ARTÍCULO 206:** La Orden Civil al Mérito “Cartagena Patrimonio Histórico y Cultural de la Humanidad”, se otorgará como incentivo y estímulo a personas, entidades o instituciones, nacionales o extranjeras, que desarrollen y fomenten la ciencia, la tecnología, el deporte y la cultura en sus diversas manifestaciones así como también el desarrollo empresarial, social y ambiental, contribuyendo al engrandecimiento de nuestra ciudad y el país.

MS



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

**ACUERDO No. 014**

( **26 OCT 2018** )

**ARTÍCULO 207:** La Orden Civil al Mérito “Cartagena Patrimonio Histórico Y Cultural de la Humanidad”, consta de cuatro grados, así:

- La Gran Cruz Extraordinaria
- La Gran Cruz
- Gran Oficial y
- Comendador

**PARÁGRAFO 1:** La Gran Cruz Extraordinaria se podrá conceder exclusivamente a jefes y ex-jefes de Estado, así como Alcaldes de capitales de países extranjeros.

**PARÁGRAFO 2:** La Gran Cruz se podrá conceder a Ministros, ex-ministros, jefes de organismos de carácter nacional, altos prelados de las iglesias y de las distintas confesiones, embajadores y altos dignatarios nacionales de carácter civil y de las Fuerzas Militares.

**PARÁGRAFO 3:** Gran Oficial, esta orden se puede otorgar a personas y entidades que se hayan distinguido extraordinariamente por sus servicios a la ciudad.

**PARÁGRAFO 4:** Comendador, se podrá conceder a colombianos o extranjeros que por sus servicios importantes a la ciudad se hacen acreedores de esta distinción.

**ARTÍCULO 208:** La Orden a que se refiere este Acuerdo tendrá impreso en el anverso el logotipo que la UNESCO ha adoptado para identificar los bienes culturales y/o naturales, incluidos en la lista del patrimonio mundial y en el reverso el escudo republicano de Cartagena de Indias, incluyéndose en forma resaltada el grado en que se concede.

**ARTÍCULO 209:** Las bancadas o los Concejales individualmente podrán proponer a la plenaria a través de un proyecto de resolución, la concesión u otorgamiento de la Orden Civil al Mérito “Cartagena Patrimonio Histórico y Cultural de la Humanidad”.

**ARTÍCULO 210:** Para otorgar la Orden Civil al Mérito “Cartagena Patrimonio Histórico y Cultural de la Humanidad”, se integrará una comisión designada por la Mesa Directiva y/o los Presidente de las tres Comisiones Permanentes de la Corporación, quienes podrán proponer, conceder, recomendar, o adoptar las condecoraciones sometidas a su consideración, previa presentación del proyecto de resolución.

*mg*





## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014  
( 26 OCT 2018 )

**ARTÍCULO 211:** La imposición de la Orden Civil al Mérito “Cartagena Patrimonio Histórico y Cultural de la Humanidad”, se realizará anualmente en ceremonia especial realizada el día once (11) de noviembre de cada año.

**PARÁGRAFO:** Por decisión de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, el Concejo podrá señalar una fecha y hora diferente para otorgar la distinción.

**ARTÍCULO 212: DISTINCIONES QUE OTORGA EL CONCEJO.** El Secretario General una vez recibida la proposición de distinción, verificara con la Oficina de Comunicaciones y Protocolo que no haya sido entregada con anterioridad a la misma persona natural o jurídica.

### TITULO V DISPOSICIONES VARIAS CAPITULO I

**ARTÍCULO 213: ACTAS DEL CONCEJO.** De las sesiones plenarias del Concejo y de las sesiones de las Comisiones Permanentes se levantarán actas que contendrán una transcripción del audio que contenga los temas debatidos, las personas que hayan intervenido, los mensajes leídos, resultados de la votación, las comunicaciones leídas, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas.

Abierta la sesión, el Presidente someterá a discusión y aprobación, previa lectura si los miembros de la Corporación lo consideran necesario, el acta (s) de la sesión anterior (es), las cuales previamente han sido dadas a conocer a todos los miembros de la Corporación, por cualquier de los medios de difusión, ya sean mecánicos o electrónicos. (Art. 26 Ley 136 de 1994 y Ley 1551 de 2012 Art. 26).

Al declararse clausurado el periodo legal o constitucional de sesiones, el Presidente preguntara a los concejales si aprueban el acta correspondiente de dicha sesión. Si así se aprueba, se consignará en el Acta la transcripción total de la grabación magnetofónica.

**ARTÍCULO 214: PUBLICACIONES DEL CONCEJO.** Además de los actos de la Corporación, se publicarán en la Gaceta del Concejo, los Proyectos de Acuerdo y las ponencias que sobre ellos presenten los Concejales, los informes de las Comisiones, divulgación de este Reglamento y otros asuntos de interés público que estime pertinente la Mesa Directiva.

Dentro de las disposiciones presupuestales para el efecto, el Concejo dispondrá la publicación en forma didáctica de actos e informaciones que interesen a la comunidad y estimulen su participación en los asuntos locales de acuerdo con los mecanismos de Participación comunitaria.

AGY



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

**ARTÍCULO 215: REGLAMENTO INTERNO DE LAS COMISIONES.** Las Comisiones Permanentes elaborarán su propio Reglamento, acogiendo, en lo pertinente lo dispuesto en este Acuerdo.

**ARTÍCULO 216: PERDIDA DE LA INVESTIDURA.** Todo concejal debe asistir a las sesiones de Plenaria y de Comisión Permanente. La inasistencia en un mismo periodo de sesiones a cinco (5) reuniones plenarias o de Comisión en las que se voten proyectos de acuerdo acarrea la pérdida de la investidura, salvo fuerza mayor plenamente comprobada. (Ley 617 de 2000 Art. 48 numeral 2 y párrafo 1).

**ARTÍCULO 217: SESIÓN FINAL.** Evacuado el orden del día de la última sesión del periodo Constitucional del Concejo, el Presidente designará una Comisión de Concejales para informar al Alcalde que el Concejo se encuentra reunido para su clausura. Si el Alcalde comparece, leerá su mensaje y lo declarará clausurado. Si no compareciere, el Presidente declarará formalmente terminado el respectivo periodo.

**ARTÍCULO 218: ACTA DE SESIÓN FINAL.** Al declararse clausurado el periodo legal de sesiones, el Presidente preguntará a los Concejales si aprueban el acta correspondiente de dicha sesión o que se aprueben las actas no discutidas conforme al contenido de las cintas o grabaciones magnetofónicas. Si así se aprueba, se consignará en el acta la transcripción total de la grabación magnetofónica.

**ARTÍCULO 219: FALTAS.** Constituyen faltas al reglamento y a la buena conducta que deben observar los Concejales en el recinto las siguientes:

1. El cometer actos de irrespeto verbal o físico contra miembros de la Corporación o particulares asistentes en el recinto de la Sesión.
2. No presentar las ponencias en los plazos señalados, salvo excusa válida escrita o verbal, presentada más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a al incumplimiento del deber.

**ARTÍCULO 220: SANCIONES POR IRRESPECTO.** El Concejal que faltare al respeto debido a la Corporación o ultraje física o de palabra a alguno de sus miembros, le será impuesta por el Presidente, según la gravedad de la falta, alguna de las sanciones siguientes: (Concordante con el Art. 29 de la Constitución Política de Colombia, Art. 73 de la Ley 5 de 1992).

1. Llamamiento al orden.
2. Declaración pública de haber faltado al orden y al respeto debido
3. Suspensión en el uso de la palabra por el resto de la Sesión.
4. Desalojo inmediato del recinto, con asistencia de la fuerza pública si fuere necesario y cuando fuere imposible guardar el orden.

*MS*



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 014

( 26 OCT 2018 )

**PARAGRAFO:** Cualquier Concejal podrá solicitar a la plenaria alguna de las sanciones descritas en el artículo anterior por faltas cometidas por el Presidente.

**ARTÍCULO 221: RESPETO A LOS CITADOS.** Quienes sean citados o convocados a concurrir a las Sesiones tienen derecho, cuando intervengan en los debates, a que se les trate con las consideraciones y respeto debido a los Concejales. El Presidente impondrá al Concejal que falte a esta regla una de las sanciones de que trata el artículo anterior, considerando la infracción como un irrespeto al Concejal.

**ARTÍCULO 222: PROHIBICIÓN DE FUMAR Y LICORES.** En el recinto del Concejo y en las Comisiones Permanentes y Accidentales queda prohibido el consumo de tabaco o cualquier sustancia estupefaciente o consumo de alcohol.

**ARTÍCULO 223: DÍAS HÁBILES Y TÉRMINOS.** Para única y exclusivamente los efectos del funcionamiento del Concejo y de los Proyectos de Acuerdo y gestiones del Concejo Distrital, se consideran como días hábiles, siempre y cuando hayan sesionado, todos los días calendario (sábados, domingos y festivos) transcurridos dentro de los periodos ordinarios, sus prorrogas y extraordinarios.


**ARTÍCULO 224: ESTATUTO DE LA OPOSICION:** Désele aplicación en lo pertinente a las disposiciones contempladas en la Ley 1909 del 9 de julio de 2018, referidas al estatuto de la oposición política y derechos de las organizaciones políticas independientes.

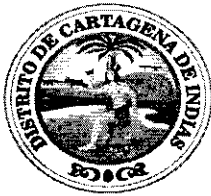
**ARTÍCULO 225: PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO.** La Secretaría General del Concejo realizará la publicación y difusión del Reglamento Interno del Concejo, en forma impresa y por medios electrónicos y magnéticos, una vez publicado en la Gaceta Oficial, incluyendo todas las modificaciones. (Art. 17 Ley 1551 de 2012).

**ARTÍCULO 226: VIGENCIA.** El presente Acuerdo se expide de conformidad con las normas constitucionales y legales, y compila las normas dispersas en un nuevo cuerpo normativo; Rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias, a los Veinte (20) días del mes de Octubre de 2018.

  
**WILSON ERNESTO DONCEL OCHOA**  
Presidente

  
**AROLDO CONEO CARDENAS**  
Secretario General



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**

**ACUERDO No. 014**

**26 OCT 2018**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DISTRICTAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.;** Cartagena de Indias, D. T. y C., a los Veinte (20) días del mes de Octubre de 2018, **CERTIFICA:** Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en Comisión el día tres (03) del mes de Agosto de 2018; en Plenaria el día diecinueve (19) del mes de Septiembre de 2018 y en la sesión Plenaria realizada el día Veinte (20) de Octubre de 2018 se acogieron las Objeciones en Derecho presentadas por el Alcalde Mayor (e) de Cartagena de Indias.

*Aroldo Coneo C*

**AROLDO CONEO CARDENAS**

Secretario General



Gana  
**Cartagena y**  
Ganamos todos

En ejercicio de las facultades conferidas por la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, en la fecha se sanciona el presente Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Dado en Cartagena de indias D.T.Y.C, a los Veintiséis (26) días del mes de Octubre de 2018.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**PEDRITO PEREIRA CABALLERO**  
Alcalde Mayor (E) de Cartagena de Indias D.T.Y C.

Vo.Bo. Jorge Carrillo Padrón  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

